



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar,  
distrito de Guadalupe, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

BACH. Vigo Chávez, Ingrid Madeleine (ORCID: 0000-0003-1352-9571)

**ASESOR:**

Dr. La Torre Guerrero, Angel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Causas Y Formas, Fenómeno Criminal.

LIMA- PERÚ  
2022

## **Dedicatoria**

A mis amados padres por haberme apoyado siempre para poder llegar a cumplir todas mis metas, por la formación a base de reglas y disciplina, ya que sin ustedes esto no sería posible, su motivación fue constante para lograr mis metas y anhelos.

## **Agradecimiento**

A nuestro Señor Dios y como no también a mi querida familia, por su gran apoyo, por este camino del mundo del derecho, ya que han sido la mayor motivación para que cumpla con mis objetivos que significan felicidad y un orgullo para mi persona y para ellos.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice De Tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	21
3.2. Categorización, subcategorización y matriz de categorización .....	21
3.3. Escenario de estudio .....	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	23
3.6. Procedimientos .....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Métodos de análisis de datos.....	24
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V.CONCLUSIONES.....	33
VI.RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	
ANEXOS 1. Matriz de consistencia	
Anexos 2. Guía De Entrevista	
Anexos 3. Bases De Datos	

## Índice De Tablas

Tabla	Pág.
1. Descripción de categorización	21
2. Descripción de participantes	22

## Resumen

La tesis titulada “Delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar, Distrito de Guadalupe, 2021”, se planteó como problema: ¿De qué manera son los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar?, cuyo supuesto general se planteó: El fundamento sobre el delito de feminicidio determinará si es consecuencia de la violencia familiar. Siendo el objetivo general: Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar. Se trabajó con un tipo de estudio fue básica en un enfoque cualitativo, el diseño fue la teoría fundamentada. Se aplicó la técnica del análisis documental utilizando como instrumento la recolección de datos y la técnica de la guía de entrevista aplicada a los, fiscales y abogados especializados en derecho penal. Los resultados y el análisis de la discusión determinan que la violencia familiar es uno de los contextos por los cuáles se puede llegar a cometer el delito de feminicidio.

**Palabras clave:** feminicidio, violencia, contexto familiar.

## **Abstract**

The thesis entitled "Crime of femicide as a consequence of family violence, District of Guadalupe, 2021", was raised as a problem: How are the foundations on the crime of femicide as a consequence of family violence?, whose general assumption is stated: The foundation on the crime of femicide will determine if it is a consequence of family violence. Being the general objective: Analyze the foundations of the crime of femicide as a result of family violence. We worked with a type of study that was basic in a qualitative approach, the design was the grounded theory. The documentary analysis technique was applied using data collection as an instrument and the interview guide technique applied to prosecutors and lawyers specialized in criminal law. The results and the analysis of the discussion determine that family violence is one of the contexts by which the crime of femicide can be committed.

**Keywords:** femicide, violence, family context.

## I. INTRODUCCIÓN

En el Perú los casos de feminicidio son alarmantes, y estos ocurren en su mayoría dentro del ámbito familiar. Según el Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Aurora, en el período de enero a diciembre de 2021, a nivel nacional, ha ocurrido 136 feminicidios, de los cuales 7 ocurrieron en el departamento de La Libertad. Del total nacional, 111 víctimas de feminicidio tenían como vínculo relacional ser: pareja (81), Ex pareja (21), familiar (9). Se debe indicar también que en el año 2021 existieron a nivel nacional 293 casos de tentativa de feminicidio.

El 23 de noviembre del 2016, fue promulgada la Ley 30364, el cual regula la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, así como de los integrantes de la familia. Esta ley se constituyó como la única sobre violencia de género como familiar. Dicha norma sin lugar a dudas tiene mucha trascendencia para el desarrollo legislativo del delito de feminicidio, esto en razón de que se consagró de forma expresa “el derecho que tiene las mujeres a convivir de manera libre y sin violencia”. La entrada en vigencia de la Ley 30364, se introduce una definición sobre la violencia contra las mujeres, como toda acción o conducta que pueda causar a la víctima la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, ocurrido en lo público como en lo privado. Y en lo que respecta a la violencia familiar, en su artículo 5 literal a) señala que es la que tenga lugar al interior de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, es decir ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo lecho o domicilio que la mujer.

El feminicidio como delito fue introducido por primera vez el 27/12/2011 mediante la Ley 29819, y que a su vez modificó el artículo 107 del Código Penal que tipifica el delito de parricidio, en la cual se incorporó el feminicidio, pero como una de sus modalidades. Con fecha 18/07/2013 se aprobó la Ley 30068, en la cual se reguló el feminicidio como un tipo penal autónomo, disponiendo una pena superior y distinta a otros tipos penales neutros. El delito de feminicidio desde su regulación ha sido modificado en tres oportunidades, y en la cual se incorporó nuevas circunstancias



delictivas y se describió los agravantes, es por ello que se tiene que la última modificatoria se realizó mediante Ley 30819 de fecha 13/07/2018, en la cual se consignó 4 circunstancias delictivas dentro de ellas por violencia familiar con una pena no menor de 20 años, y nueve agravantes.

El Acuerdo Plenario N° 05-2016/CIJ-116, al desarrollar los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el considerando 7 indicó que dichas manifestaciones de violencia “se expresan en un contexto de dominación, por ello merece una protección reforzada”. Además de ello en el Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116 sobre los alcances típicos del delito de feminicidio, señaló en el considerando 51 lo siguiente: “Para el móvil se deduce de otros criterios objetivos que antecedieron al acto feminicida. Por tanto, en el contexto situacional cuando ocurre el delito, es donde se puede verificar en cuanto a las relaciones de poder, subordinación, jerarquía, o también su propia actitud que tiene el hombre en contra o hacia la mujer. Se puede considerar como indicios precedentes y contingentes del hecho: la muerte de una mujer solo por su condición de tal, de la capacidad de rendimiento que tenga la comprensión del elemento subjetivo del tipo, por ello vendría a ser un gesto simbólico por así decirlo por parte del legislador para que se determine que legisla sobre la razón o razones por el cual se describe el feminicidio”

Se tiene entonces que el denominado feminicidio como consecuencia de la violencia familiar se da en un contexto de poder, subordinación y jerarquía en contra de la mujer, es decir que en ese contexto de permanente coerción, en la que la víctima no puede desenvolverse de manera libre ya que en se encuentra en un estado cíclico de alerta y miedo, vulnerándose sus derechos, siendo ese control que se ejerce contra la pareja o también contra la ex pareja se pueden realizar en un contexto de la violencia en contra la mujer o mujeres, siendo el feminicidio un acto muy grave de violencia contra ellas, esto en razón del fracaso del sometimiento y control.

En la presente investigación se tiene la siguiente formulación del problema: ¿De qué manera son los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia

de la violencia familiar? En relación a los problemas específicos se plantea los siguientes: ¿De qué manera son los factores que determinan el delito de feminicidio?; ¿De manera son los elementos caracterizan el contexto de violencia familiar?; ¿De qué manera son los criterios que precedieron al acto feminicida?

De igual se plantea como objetivo general: Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar. Y en relación a los objetivos específicos se plantean los siguientes: Identificar los factores que determinan el delito de feminicidio. Señalar los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar. Determinar los criterios que precedieron al acto feminicida.

En los supuestos tiene como relación: Supuesto general: El fundamento sobre el delito de feminicidio determinará si es consecuencia de la violencia familiar  
Supuestos específicos: La identificación de los factores determinará el delito de feminicidio. Al señalarse los elementos determinará las características del contexto de violencia familiar La determinación de los criterios evocará la procedencia del acto feminicida.

La presente investigación se justifica teóricamente, en razón de que estará orientada al análisis doctrinario del delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar, de igual modo se justificará en su aspecto jurisprudencial, en la cual brindará los lineamientos que se deben tener en cuenta en este tipo de delito, por consiguiente, es necesario la discusión de todos los aspectos que se derivan de este delito, además de ello el análisis normativo e interpretativo dará mayores luces sobre las consecuencias que se generan de la violencia familiar.

Se justifica del punto de vista práctico, ya que contribuirá a la mejor comprensión de este delito como consecuencia de la violencia familiar, hechos que son de preocupación no solo a de nuestro medio nacional, como también internacional, es por ello que para esta investigación es necesario unificar ideas claras a efectos de brindar a la comunidad jurídica una explicación de forma sencilla y el de brindar los aportes necesarios para la solución de esta problemática.

La justificación metodológica, servirá como estrategia para poder cumplir con los objetivos propuestos y de esta manera brindar un conocimiento confiable y válido.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta investigación se ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes:

En la tesis realizado por Quintanilla (2021), tiene como propósito verificar la influencia que se genera entre la desprotección de víctimas y la violencia en contra del grupo familiar, específicamente durante el año 2020 en la sede de Lima Norte. El tipo de investigación cualitativa, diseño fenomenológico. Se usó como técnica la fuente documental y la técnica de la entrevista. Y concluyó lo siguiente:

*El delito materia de investigación aumento en el pasar del tiempo, siendo un fenómeno social, no obstante, habido una reacción adecuada respecto a la proyección de las medidas a favor de las víctimas. No obstante, no resultaría disuasiva dicha norma, debido que, los agresores continúan generando hecho de violencia, lo cual se encontraría vinculada con la violencia en el entorno de la familia. Por lo que, se concluye que, resulta insuficiente la existencia de dicho tipo penal debiéndose generar otras estrategias a fin de brindar protección a las víctimas.*

En la tesis realizado por Bautista (2016), tiene como objetivo establecer el grado de responsabilidad del ente estatal al no dispone de estrategias políticas de intervención para confrontar los altos casos de agresión a las mujeres en nuestro país. Tipo de investigación cualitativa, con enfoque descriptivo y explicativo. Se utilizó como instrumento el análisis documental. Y concluyó lo siguiente:

*El estado mediante las políticas criminales establece las prioridades de atención de los diversos fenómenos sociales que se presentan en la sociedad, siendo que, la prevención y control de la comisión de delitos (feminicidio) resulta fundamental, sin embargo, la política utilizada por parte del Estado resulta ineficiente generando el aumento de casos de feminicidio, agravando la situación de las víctimas, la cual es alarmante en nuestra sociedad.*

En la tesis realizado por Rivera (2017), busca conocer las causas por las cuales no es posible la disminución de los casos de violencia a pesar de que los juzgados de la sede penal de Huancayo cumplen con aplicar el tipo penal en los casos de violencia (feminicidio). Tipo de básica, y nivel descriptivo. Se utilizó como instrumento el análisis documental y el cuestionario. Y concluyó lo siguiente:

*No habido disminución en los casos de agresión en la localidad de Huancayo, a pesar de que los juzgados de dichas sedes han sancionado penalmente dicha conducta, siendo que, en algunos casos se ha sancionado como tentativa. Ello, al tipo de sanciones que consideran mínimas ocasionando la libertad de los agresores al cumplir la sanción de manera suspendidas, no adoptándose medidas preventivas ante dichas situaciones de violencia.*

En la tesis realizado por Medina (2017), tiene como propósito establecer el índice de casos de violencia en la localidad de Chimbote durante los años 2015 al 2016. El Diseño fue cuantitativo y no experimental de tipo transversal. Se utilizó la técnica del cuestionario y la encuesta. Y concluyó lo siguiente:

*Se determinó que entre la variable de feminicidio y el de violencia de agresión familiar existe influencia de manera positiva de gran relevancia, siendo que dependerá la una de la otra, por lo que, se puede deducir que a mayor violencia entre familiares habrá mayor probabilidad de ocurrir feminicidio; por cuanto, en las decisiones judiciales al sentenciarse a un agente delictivo, se asocia a un grado de violencia del grupo familiar.*

En la tesis realizado por Chacón & Valencia (2018), pretendió determinar a qué se debe que, la violencia familiar se encuentre relacionado con los feminicidios. Tipo de investigación cuantitativa, de nivel descriptivo y correlacional. Se usó la técnica de la observación de campo y encuesta, así como, instrumentos el cuestionario y la guía de observación de campo. Y concluyó lo siguiente:

*En el seno familiar ocurren la mayoría de casos de agresiones entre familiares, que en determinados casos concluyen lamentablemente con el deceso de féminas. Siendo así, resulta vital educar a los integrantes del núcleo familiar en*

*materia de respeto y equidad entre sus pares, estableciéndose responsabilidades entre sus integrantes independientemente de su condición.*

En la tesis realizado por García (2018), pretendió verificar la idoneidad del otorgamiento de las medidas de protección frente a la agresión en contra de las féminas. Tipo de investigación fue mixta: cualitativa y cuantitativa. Se utilizó como técnicas: observación, acopio documental, estudio de casos, encuesta, estadística descriptiva y focus group. Y concluyó lo siguiente:

*Luego de la evaluación de los casos verificados en la localidad de Trujillo se constató que las resoluciones a favor de otorgar las medidas de protección dictaminadas por los operadores del Derecho no resultan favorables. Del análisis de datos, se deduce que dichos casos han aumentado. Esto en contra de lo dispuesto por parte de la normatividad vigente deduciéndose que, no ha producido efectos disuasivos, más bien, ha generado el incremento y registro elevado de casos de agresión en contra de la mujer.*

En la tesis realizado por León & Sánchez (2021), pretendió determinar la incidencia de la reducción de las víctimas de agresión y el tipo penal de feminicidio. Tipo de investigación cualitativa no experimental, con enfoque descriptivo y explicativo y propositiva. Se usó como instrumento la guía de entrevista. Y concluyó lo siguiente:

*En la localidad de Trujillo no hay reducción de víctimas en el índice del delito de feminicidio, así pues, lo demuestra el registro estadístico de las entidades públicas, como son, el Ministerio de la Mujer y el INEI; por otro lado, del resultado de las entrevistas ejecutadas hacen referencia que, con la vigencia de la norma penal sobre la materia los casos disminuyeron en un corto tiempo, tan bien es cierto, que estos casos aumentaron cada año.*

En la tesis realizado por Meza (2018), tuvo como proposito verificar los casos de femicidio acaecidos en dicha localidad y medir su incidencia. Concluyedo lo siguiente:

*En dicha sede judicial no se pudo establecer el incremento de casos ante la baja incidencia de sentencias sobre la materia, además que el feminicidio sexual sistémico se extiende a los primogénitos menores de edad.*

En la tesis realizado por Tuesta (2016) , pretendió efectuar un analisis normativo del tipo penal del feminicidio con una precepto constitucional y, verificar si dicha situacion se contrapone al ordenamiento nacional. Refiriendo lo siguiente:

*La finalidad de la tipificación de la conducta lesiva hacia las mujeres (feminicidio) se debe a la aplicación de las políticas criminales instaurados por el Estado destinado a sancionar este tipo de delitos, así como prevenir y erradicar dichas conductas de la sociedad, instrumentalizando al derecho penal es dicho cometido.*

En la tesis realizado por Olavarría & Venegas (2021), tiene como objetivo establecer las consecuencias jurídicas que ocasiona la falta de precisión del término condición de tal en el tipo penal del feminicidio en la normatividad peruana en el periodo 2020. Tipo de investigación cualitativa, y teoría fundamentada. Se utilizó como instrumento el análisis documental y la entrevista. Y concluyó lo siguiente:

*La falta de definición del término “condición de tal” en la normativa local, así como en el internacional dificulta su tipicidad. Es un termino con diversas acepciones y de manera distinta, siendo pues un elemento normativo vital. Así pues, el concepto de este elemento en la doctrina y en la jurisprudencia refieren en su mayoría que dicho termino es un elemento normativo, sin embargo, algunos la definen como aquel elemento descriptivo. Por otro lado, en otras legislaciones se le atribuye una concepción biológica referido a temas de igualdad de género.*

En la tesis realizado por Caballero & Saldaña (2019), estableció corroborar si el tipo penal de feminicidio es nulo frente a las agresiones entre familiares. Tipo de investigación cualitativa, con enfoque descriptivo y explicativo y propositiva. Se utilizó como instrumento el análisis documental. Y concluyó lo siguiente:

*Según el PNCVFS se ha aumentado los casos por agresión en contra de las mujeres, a pesar de la agravación del tipo penal y el endurecimiento de las sanciones. Evidenciándose que la política criminal impuesta por el Estado, resulta insuficiente para proteger la integridad del grupo vulnerable, por lo que, una correcta redacción del tipo penal, más que elevar la sanción, resultaría lo idóneo para disminuir los casos de feminicidio.*

En la tesis realizado por Honorio & Quispe (2018), tuvo como objetivo establecer las condiciones que determina considerar a la violencia del grupo familiar como un supuesto legal a ser regulado en código sustantivo peruano. Tipo de investigación descriptivo y explicativo. Se utilizó como instrumento la recolección de datos. Y concluyó lo siguiente:

*Los hechos que han sido tomado en cuenta a fin de positivar determinada conducta (violencia familiar) como un tipo penal (feminicidio) son la falta de autoestima, violencia entre congéneres, el alcoholismo (factores subjetivos), además de dependencia económica del varón sobre la mujer, el sustento familiar, el dominio de poder y presión social (factor socioeconómico y, finalmente, la crianza, estereotipos, creencias. (factores culturales)*

Asimismo, tenemos en la doctrina nacional la investigación efectuada por los siguientes autores:

Según Rivas, et al (2019) señala que Diana Russel utilizo el termino debido a que: “la definición de “homicidio” invisibilizaba la agresión contra la vida y salud de las féminas”, así mismo afirma estar de acuerdo por cuanto basa su pensamiento en el origen de la voz latina homicidium (hombre) ,haciendo alusión estrictamente a que dicho termino debe ser utilizado en el tipo penal cometido contra los hombres y que femicidio(femeni) debe ser “entendido como la acción de aniquilar a una fémina”. Ahora bien, respecto al feminicidio se refiere al desplazamiento ejercido por un sujeto a fin de asesinar, por su condición de tal, a una mujer”.

Con respecto a este punto se colige que el termino feminicidio nace con la necesidad de, como lo manifiesta Rivas, et al (2019) no invisibilizar la violencia que se comete contra la vida de las mujeres. En este punto se sostiene que dicho pensamiento no guarda relación con la intención de la palabra homicidio, por cuanto homicidio no implica ocultar o “invisibilizar” el daño contra la vida que sufren las mujeres, ya que al hacer alusión del término hombre(homo) engloba tanto al sexo masculino como el femenino, por cuanto de no ser esto (homo) un término que engloba a los dos sexos, entonces ¿cómo se aplicaría el tipo homicidio contra las

mujeres? si nos trasladamos al ámbito jurídico no se podría aplicar la norma debido a que, al hablar de homicidio implica el daño contra la vida de una persona, no manifestándose así una condición específica como si lo tiene actualmente el feminicidio.

En esa misma línea, Dupuit, (2017) refiere que, el agente del delito no solo debe conocer que da muerte a una mujer, sino más bien, acciona actuando por su condición de tal, encontrándose en una situación de dominación y discriminación por su sexo.

Chanjan, (2015) refiere que el feminicidio se encuentra relacionado a la agresión de que sufren las mujeres debido a su condición, es decir, por su sexo. (p.128). En igual sentido, refiere Bendezú, (2015) que la violencia ejercida por el hombre se despliega como un instrumento opresor con el cual se visibiliza la relación de poder sobre la mujer. (p.36)

Salinas, (2015) define al feminicidio como aquel que por razón de género es cometido en contra de las mujeres. No corresponde a una determinada situación, toda vez que, se desarrolla en cualquier situación (tiempo de paz o guerra), siendo indistinto su condición socioeconómica o somática. (p. 96)

En la tesis realizada por Fuentes (2020), pretende analizar la incidencia de las modificatorias de la Ley chilena respecto a la agresión a las mujeres, así como, la cooperación entre las entidades de dicho país durante los últimos años. El diseño de investigación fue el exploratorio y descriptivo. Se utilizó como instrumento el análisis documental. Y concluyó lo siguiente:

*No existe relación entre la modificatoria de la norma punitiva y la disminución de agresión de mujeres. Por lo que, el estado debe ejecutar acciones destinadas a combatir dicho fenómeno, no obstante, se debe tener cuenta los factores socioeconómicos y estereotipos predeterminados, por lo cual, modificar dicha realidad resulta complicado.*

En la tesis realizada por García (2019), tiene como objetivo contrastar las diversas normativas de los países respecto al delito de feminicidio. Diseño de investigación



descriptiva comparativa, tipo de investigación descriptiva. Se utilizó técnica de análisis la síntesis. Y concluyó lo siguiente:

*La legislación chilena adecua el tipo penal de feminicidio con sanciones gravosas, dependiendo de la agravante, sin embargo, se evidencia deficiencias en la técnica legislativa, por no prescribir crímenes entre parejas, entre otras situaciones. En ese sentido, no se tipificaba la conducta desplegada por las exparejas u otros. Por otro lado, en la normatividad española (Ley Orgánica 14/1999) que efectúa una modificatoria a la ley materia de medidas de protección y, en dicha legislación si regulaba el orden en el momento de protección de las víctimas.*

*Finalmente, la revisión estadística de los países materia de comparación se refleja que, en el Perú con mayor índice de comisión de delitos de feminicidio, por otro lado, en Chile se registró menor incidencia delictiva.*

En la tesis doctoral realizado por Ramos (2015), tiene como objetivo examinar el fenómeno social y su respuesta ante la tipificación e dicha conducta en el sistema normativo. Enfoque multidisciplinar. Se utilizó como instrumento investigaciones empíricas y datos estadísticos. Y concluyó lo siguiente:

*El feminicidio y la agresión al grupo familiar es el resultado de los graves problemas sociales y los estereotipos forjados a través de la historia de la humanidad, lo cual deviene en el anhelo de conquistar los derechos de las mujeres que debe ser atendido por los estados más aun en países democráticos. La tipificación de dicha conducta tiene como finalidad proteger a las mujeres, ante la estructura patriarcal de las sociedades, lo cual es un reto para los juzgadores al momento de aplicar la Ley en el caso concreto.*

En la investigación realizado por Picón y Mancilla (2021), efectúo un análisis y efectos de la norma colombiana respecto a la Ley N.º 1761 expedida el 2015, siendo que, en dicha norma se crea el tipo penal de manera autónoma. La investigación fue de un análisis empírico mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, se utilizó como instrumentos el análisis documental y entrevistas. Y concluyó lo siguiente:

*De la revisión de la data durante el año 2019, se evidencia un alza anual de las cifras de violencia, no obstante, durante el periodo 2020 se evidenció una disminución de casos. Ahora bien, dicha disminución de estima fue en merito a la declaratorias de emergencia decretadas producto del Covid-19, que evidenció una disminución en la interposición de denuncia por parte de las mujeres. Independientemente de ello, la tipificación de dicha conducta visibiliza la agresión que sufren las mujeres y, además de su asesinato por su sola condición. Finalmente, los estudiosos refieren que la dación de dicha norma ha permitido que las victimas pueda denunciar sin ninguna restricción, siendo las redes sociales una ventana de exposición fundamental para la atención de los casos de agresión.*

En una investigación realizada por Agüero (2016), estaba destinada a analizar dicho tipo penal, analizando sus peculiaridades por las cuales se diferencia de otros tipos, tales como, el homicidio, sicariato, entre otros, que necesariamente deben existir para su procedencia. Tipo de investigación cualitativa, con enfoque descriptivo, explicativo e interpretativo. Se utilizó como instrumento el análisis documental. Y concluyó lo siguiente:

*Resulta urgente una modificación en relación a la materia de estudio por ser necesaria y pertinente. Toda vez que, no es suficiente la existencia de la pena en el delito de lesiones, en sus diferentes modalidades, sino que, no es considerado delito la violencia en contra de las mujeres. Ahora bien, la violencia en sus dos vertientes es un fenómeno social que lamentablemente está destinado al asesinato de una mujer (víctima); es decir, a cometer un feminicidio. Por lo cual, al considerarla como un delito permitiría subsumir el despliegue de dichas conductas a fin de imponerles una pena efectiva. Con ello, se espera reducir los casos de asesinato a las mujeres en beneficio de este grupo vulnerable.*

En la tesis doctoral realizado por Urbano (2019), efectuó un análisis sobre la aplicación de la norma española respecto a la eficacia de las medidas de protección en contra de la agresión por razón del género. Tipo de investigación cualitativa. Se utilizó como instrumento el análisis documental. Y concluyó lo siguiente:

*Se han evidenciado todos los criterios interpretativos sobre conceptos confusos de la Ley Orgánica 1/2004, los mismos sirven de avala para las propuestas de mejora que se elaboran en el apartado 10 de esta investigación. Transponer en su totalidad el Convenio de Estambul 2011 se adivina como un factor clave y diferencial en la lucha en contra de la agresión de las mujeres. La ampliación del sujeto pasivo de víctima es hoy un elemento ineludible para cualquier Estado comprometido con la causa. Se ha evidenciado los criterios interpretativos existentes alrededor del llamado elemento machista, o dolo machista. Una interpretación mucho más restrictiva, alude a la necesidad de probar esa intención de subyugar del agresor sobre la víctima para cada una de las agresiones concretas, en esta investigación se ha sostenido firmemente el posicionamiento de actitud implícita de subordinar o someter a la víctima en toda agresión cometida en la aplicación de actuación de la Ley materia de análisis.*

En la tesis doctoral realizado por Toledo, (2012), efectuó un análisis comparativo de las normas vigentes sobre protección a la violencia en contra de las mujeres. Concluyendo lo siguiente:

*La disminución de la incidencia delictiva garantiza la reducción de los actos de violencias en contra de mujer o mujeres en un contexto de violencia extrema que se viven en distintas localidades de Latinoamérica, siendo que, no se atienden las verdaderas causas que provocan estas conductas y resultados tales como la drogadicción y sus efectos negativos en contra de las mujeres.*

En la tesis de maestría realizada por Lasso (2020), titulada: El femicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano, estableció constatar los cambios sociales que ha generado la regulacion de las conductas violentas en contra de las mujeres. Concluyendo lo siguiente:

*En Colombia, la normatividad sobre el delito de feminicidio, como un delito autónomo, pretende resguardar los derechos de las féminas, sin embargo, no resulta suficiente debido que la norma no abarca las distintas situaciones de opresión que puede encontrarse la víctima, aunado a ello, la falta de*

*sensibilización al momento de aplicar las sanciones por parte de los juzgadores o ya sea por los actores involucrados en el sistema de protección de las víctimas.*

Asimismo, tenemos en la doctrina internacional la investigación efectuada por los siguientes autores:

Stolke (2004) refiere que es importante considerar las relaciones interpersonales, así como las diferencias de sexo y desigualdades entre humanos, caso contrario no será posible distinguir la vulnerabilidad de las féminas, con lo cual, la necesidad de normativizar las conductas transgresoras resulta vital para la protección de las mujeres, siendo pues que, la tipificación del delito de femicidio, tiene incidencia directa en la de violencia familiar. (p. 77 y ss)

Aniyar de Castro, (2010) refiere que el feminicidio como crimen de odio es motivado por cuestiones de edad, orientación sexual, sexo, entre otros y, en ese sentido debe ser orientada la tipificación de dicha conducta. (p. 272)

Vásquez-Portomeñe (2018) indica lo siguiente: La criminalización del delito contra la mujer (femicidios), en los países de Latinoamérica, no aparenta haber solucionado o contribuido en la erradicación de este terrible delito tan execrable contra el género femenino. Es por ello, que conforme a algunos estudios, en cuanto a sus características de su tipificación ha demostrado ser indicadora para que se varíe las tasas de feminicidio. (p. 222)

Fuentes (2017) indica que, al hablarse de un homicidio grave se indica que la acción típica ha tenido que tomar razones de género, por ello cabe la interrogante ¿el delito de feminicidio vendría a ser un delito de odio?. Conforme al derecho penal se debe entender correctamente lo que en verdad significa un “delito de odio”: esto en la medida en que al hablar de odio se iguala o equivale a hostilidad que podría ser por un motivo discriminatorio, lo que podría hablarse de una sinonimia entre *hate crime* y *bias crime*. En ese sentido el término “odio”, podría generar confusión, pudiendo ser usado excesivamente otros términos discriminatorios. El utilizar el término “discriminación” podría ser lo más preciso y se aportaría una mayor seguridad jurídica. (p. 4)

Dupuit (2017), indica que al hablar del delito de feminicidio, no se puede considerar como un delito de odio, teniendo en cuenta que puede ser una modalidad de feminicidio, no podría tampoco restringirse. Y en lo que refiere como matar por su propia condición de ser mujer o de tal, solo constituiría un obstáculo de interpretación del delito, por ello se afirma: la incorrecta manera de la redacción del tipo legal, pone en evidencia en el hecho de que al exigir que el agente del delito haya dado muerte a su víctima por su propia condición de ser, se establece un elemento subjetivo. No es visible que se actúe con dolo, o la intención de matar a una persona (ya sea varón o mujer), sino que debe estar motivado por el simple hecho de ser mujer. De este modo el agente del delito o sujeto activo no solo tiene que saber que mata a una mujer, sino que lo realiza con una motivación de considerarla dominada, inferior y discriminada. Caso contrario, se podría admitir que dicha forma es excesiva lo cual pudo surpimirse. (p. 223)

Tamarit & Pereda (2014), manifiestan que, la violencia interpersonal se ha expandió a las relaciones de pareja, de hecho, noviazgos, lo cual ocasionó la configuración de distintos tipos de violencia, que devendría en la tipificación del delito de femicidio. (p. 5)

Maquieira, (2008) indica que las declaraciones normativas es cuestión de rechazo de algunas alternativas que constituyen la agenda de un determinado grupo social, por lo que, su cumplimiento dependerá del consenso que se genere en la sociedad para su cumplimiento, aun se encuentre vigente, no será posible cumplirlas, siendo merecedoras de clasificarlas como conductas desviadas en agravio de las mujeres. (p. 127).

Asensi (2008) refiere que, la violencia psicológica se manifiesta como una forma de demostración de sometimiento por parte del sujeto activo, a través de la fuerza o dependencia emocionales, la misma que puede causar trastornos psicológicos, que agravan la salud mental de la víctima, que deviene posteriormente en la comisión del delito de feminicidio. (p.17)

Walker (2012) manifiesta que, se presentan nuevas condiciones y datos estadísticos que definen el síndrome de la mujer maltratada, como son la revictimización, estrés

posterior al trauma sufrido, ansiedad extrema, depresión, aislamiento social hasta enfermedades físicas, problemas sexuales y sensación de culpa lo mismo que permiten determinar un perfil psicológico de la mujer violentada. (p. 42).

Lorente, Sánchez, & Naredo (2006) en merito al estudio realizado en España referente a la violencia de género y su relación con el suicidio, como manifestación de un feminicidio, refieren que más del 81% de féminas intentaron finiquitar con sus vidas, requiriendo apoyo médico para evitar su fallecimiento, siendo que, un 18% de ellas, tomó dicha decisión a fin de salir del círculo de violencia ocasionado por sus parejas.

De igual manera, Gómez de Terreros (2006) refiere que, el maltrato psicológico incide directamente con la salud emocional de las víctimas, la misma que, puede ocasionar pensamientos suicidas o de lesiones en su propio cuerpo. (p. 113)

En lo que respecta al feminicidio tenemos:

El concepto feminicidio proviene etimológicamente del término latino *femes* (mujer) y *cid* que a su vez proviene del verbo latino *caedere* (matar), dicha expresión fue anunciada por Diana Russel durante el periodo de 1976 en los recintos del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres con sede en Bélgica.

Bohórquez & Córdova (2018) indican que: el término referido al feminicidio se articuló con el propósito de poner en vitrina los asesinatos generados en contra de mujeres a razón de rechazo, rencor u otro. Surgió ante la limitación que genera el término destinado para "homicidio", ya que denota desigualdad, dominación y opresión, que padece una fémina y concluye, ciertamente con su defunción. Bajo ese contexto, la normatividad fue extendiéndose hasta proteger dichas situaciones, evitándose en la práctica la discriminación y responsabilidad del Estado en la erradicación y sanción de estas conductas en agravio de las mujeres. (p. 267)

El tipo penal material de investigación fue incorporado en nuestro el Código Sustantivo como respuesta a los ataques que causen la muerte a una mujer, ello de acuerdo con Salinas (2013), con el propósito de satisfacer el pliego de reclamos y propuestas de los grupos feministas (p. 35), pues la mencionada conducta a decir de Villegas (2018) podía ser subsumida en otro tipo penal, como el de homicidio,

asesinato o parricidio; sin embargo, se creyó en el carácter simbólico de un nuevo tipo penal, lo cual hasta ahora no ha repercutido en una aminoración de los índices de agresiones contra la vida de una mujer. (p. 291)

Toledo (2014) refiere que, en el derecho penal el feminicidio es el tipo punitivo más gravoso en dicha materia, por lo cual, requiere que un sujeto mate a una mujer por haber incumplido los prototipos respecto a su condición de género, gravados por la sociedad en base a patrones socioculturales impositivos, que sirven como un parámetro para juzgar la conducta de una mujer. (p. 193)

Pineda (2018) manifiesta que el feminicidio es la expresión máxima de agresión en contra de un grupo vulnerable, como es caso de la mujer, la misma que se diferencia de otro tipo penal, tal como el homicidio, por sus estereotipos de odio a razón de su sexo, así como, sus desigualdades generadas en relación a su condición de poder y dependencias psicológicas y afectivas (p. 3).

Vera, (2012) refiere que, la doctrina ha establecido como al feminicidio intimo como aquel cometido por el hombre en contra de una femina con la cual mantuvo un acercamiento intimo, de convivencia u otro; ademas, encontramos el feminicidio no intimo, co la cual no habia relacion con esta, y por ultimo, el feminicidio por conexión, son aquellas feminas acaecidas en defensa de otra mujer. (p.39)

Ugarriza (2021) indica que: existe la idea errada de que el feminicidio es un delito de “odio”, en la cual la misoginia es un requisito fundamental para su configuración. Esto significaría analizar un escenario en donde no se odie a una mujer en específico sino a todas las mujeres en general, algo que dificilmente el legislador haya considerado como una problemática. El delito de feminicidio se configura ante un supuesto de machismo, que más tiene que ver con una serie de dinámicas que han sido normalizadas a través de los siglos, no basadas en odio hacia la mujer, sino que está más relacionado con los roles de género y con la fuerte identificación que hacemos entre el sexo de una persona y sus funciones dentro de la sociedad.

Rueda (2020), fundamenta lo siguiente: La necesidad político-criminal de brindarle autonomía al feminicidio se basa en dotar de una protección más adecuada al bien jurídico diferenciado (o diferente), consistente en la vida humana independiente de

una mujer por el hecho de ser tal. Cabe precisar que la conducta que sanciona el feminicidio no está comprendida en otros tipos penales, pues tiene un plus de injusto consistente que se causa la muerte a una fémina en situación estructural discriminatoria (en un contexto que se incumple un estereotipo de género), y ante la creciente ola de atentados contra tan relevante interés jurídico, con el propósito de: equilibrar las condiciones de género y erradicar el patriarcado de esta sociedad, se contribuye más aún a que se establezca el ideal masculino como el dominante, por ello se sienta la posición de subordinación o de inferioridad de la mujer hacia el hombre. (p. 18)

El autor antes citado sostiene: si bien la norma no lo expresa, el delito de feminicidio es uno especial. Es por ello que solo los varones podría cometer este delito. Se trata en sí de un elemento descriptivo que tiene que ser interpretado, por ende, en un sentido natural, no vendría a ser un elemento de carácter normativo que le pueda autorizar a los magistrados o jueces a que se asimile dicho término de la identidad sexual. Por ello al interpretarse sería contradictorio al principio de legalidad. (p. 26)

Díaz, Rodríguez & Valega (2019) afirman que: en lo que respecta al principio de legalidad, el artículo 108B del CP, no demarca el círculo de sujeto activo a los varones. Siendo que desde una interpretación teleológica de la propia norma, se sanciona el matar a mujeres por un estereotipo incumplido de género, lo cual dicha conducta también puede ser cometida por las propias mujeres. Es por ello que una mujer pueda matar a una mujer por el simple hecho de incumplir esos estereotipos. Ejemplos hay muchos, dentro de ellas tenemos: mujeres que dan muerte a mujeres por el simple hecho de ser lesbianas, es decir no cumplen la femineidad; se mata también por transgredir estereotipos sexuales como el de dedicarse a la prostitución; mujeres que matan a otras de su mismo sexo por explotación sexual, o trata de personas (p. 66).

Márquez (2020), el delito de feminicidio quedaría restringido únicamente a aquellos casos donde la acción típica tenga como móvil la discriminación hacia la mujer, es decir, no importaría las relaciones de subordinación, de acoso y de violencia, sino únicamente sería feminicidio el matar a la mujer, precisamente, “por su condición



de tal". Sin embargo, bajo una interpretación convencional y sistemática de toda la exposición de motivos de la Ley N° 30068 y del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso que la evaluó, podemos concluir que en modo alguno la intención del legislador fue constituir un delito de odio, pues ello sería equiparable a cualquier tipo de delito de odio que se fundamente en otra razón de cualquier índole, olvidando de este modo que lo que se pretende es la tutela de la mujer debido a las desigualdades circunstancias que socialmente se le impone, así como las agresiones que por motivo de estas circunstancias es víctima.

En lo que respecta a la violencia familiar tenemos:

Ramos (2004), refiere que, la violencia en contra del grupo familiar, es toda acción, como también omisión respecto a la conducta por el cual se realiza un daño ya sea sexual, físico o psicológico, a una persona que forma parte de una familia, asimismo se puede dar un maltrato y abuso infantil como agresiones, que no son aisladas, sino que, debido a la naturaleza constante, son mayormente reiteradas.

Marchiori (2010), indica que, una de las características de la violencia doméstica es el tiempo de victimización, porque a diferencia de otros delitos, la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escala de violencia cada vez más agravada y de mayor riesgo, caracterizado por su duración, multiplicidad y aumento de gravedad. (p. 212)

Rivas La Madrid (2018), escribe que: según la doctrina define a la violencia intrafamiliar como la que contradice la propia naturaleza de las relaciones familiares, es decir: afecto, amor y cuidado. Esta violencia se abusa o se ejerce en contra de la confianza dentro del ámbito familiar, acogiéndose en la privacidad e intimidad que existe entre el sujeto activo y la víctima o sujeto pasivo. Esta violencia siempre será intencional, ya que se puede ejercer de manera deliberada y de forma consciente, constituyendo una intencionalidad que causa un daño, y se vulnera un derecho lo cual se busca el someter a la víctima, es decir se somete el propio estatus del grupo. Entonces, la violencia podrá constituir un medio para el logro de un fin (agresión instrumental), por ello el objetivo o propósito de la agredir es el causarle un daño a la víctima o hacerla sufrir, siendo una agresión emocional u hostil. (p. 38-139)

Guerra (2016), refiere que: se manifiesta como cualquier manera de agresión y maltrato, sea por omisión o por acción, que se realiza por parte de personas que conforman una familia. La violencia se manifiesta por el uso del poder, como también por el uso de la fuerza, en la cual se ve afectada ya sea física, psicológica, patrimonial o económica, con el único propósito de producir un daño. Las víctimas más frecuentes son los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y las mujeres, siendo esta última violencia de género (p. 184).

Rivas La Madrid (2020), indica que, la definición de violencia no debe interpretarse de manera cerrada como la agresión psicológica o física, más bien, su definición debe estar destinada al uso de la coerción dentro de un contexto de sometimiento en base a una postura de poder y, que ante la negativa de la agredida a dicha situación genera el uso de la fuerza por parte del victimario, ocasionándole lesiones como resultado de ello. (p. 23)

Para Ramos (2013), señala que la violencia familiar constituye una práctica que se realiza conscientemente y está destinada, dirigida y legitimada por aquellos sujetos que tienen más poder sobre otros, y, por ende, con más derechos para infligir intimidación y control, existiendo causas de índole cultural y social que avalan este tipo de situaciones de violencia (p. 48).

Mirat & Armendariz, (2007) refiere que, se utiliza el termino violencia en la familia para describir aquella agresion por accion u omision en el nucleo familiar por parte de uno de sus miembros que afecta su integridad y, ademas, afectando su libre desarrollo. (p. 11)

Cercado (2020) indica que, la violencia entendida en un contexto familiar, supone la existencia de una suerte de relación de superioridad o de poder que le permite al agresor la libertad para imponer situaciones de lesividad, y que podrían materializarse bajo cualquier modalidad de agresión física, psicológica, psíquica, sexual o económica. Es común que, en dichas situaciones la presencia de algunas vinculaciones de dependencia emocional, económica o familiar respecto al agresor, que muchas veces fortalecen negativamente la cadena de violencia y desalientan la necesidad de denuncia por parte de la víctima.

Chambilla (2020) sostiene que, el principal problema radica en la comprensión de la “violencia familiar” como contexto típico del delito de feminicidio, dado que en la práctica actual se vienen presentando serios inconvenientes en su interpretación, pues es este el contexto de violencia que con más frecuencia se alega en las denuncias; en ese sentido, la posición que asume la mayoría de operadores de justicia es que la violencia familiar debe ser entendida desde su acepción literal, como aquella que se produce entre cónyuges, convivientes o familiares en general, con vínculos de consanguinidad o afinidad. Si esto es así, el solo hecho de que un cónyuge o conviviente agrede a su afín, un padre agrede a sus hijos, los hijos a los padres o un hermano a otro hermano, etc., ya configuraría el contexto de violencia familiar. Esta acepción nos parece un concepto muy restringido del concepto de violencia familiar. En efecto a nuestra consideración, la violencia familiar representa un concepto normativo que encuentra su definición en el artículo 6 de la Ley N° 30364. Este concepto de violencia nos indica al menos que no cualquier tipo de agresión que cause lesiones físicas o psicológicas de menor intensidad a una mujer o integrante del grupo familiar constituye por sí sola una conducta típica del delito bajo estudio (artículo 122-B del CP); por el contrario, para que se verifique la violencia familiar, el acto de agresión debe producirse en un contexto de abuso o afectación de las relaciones de responsabilidad, confianza o poder que existe entre los integrantes del grupo familiar, cualquier otra agresión que se produzca fuera de este contexto, representa un supuesto de conflicto propio de la dinámica familiar que muchas veces genera agresiones entre integrantes de la familia, las mismas que a lo mucho podrían calificar como supuestos de faltas contra la persona, en sus modalidades de lesión dolosa o maltrato sin lesión, mas no configuraría el contexto típico de violencia familiar, para ser sancionadas como delitos de agresiones.

El feminicidio, hoy se encuentra como un problema de carácter social que constituye en gran medida un agravio contra los derechos humanos teniendo como la población más frecuente, las mujeres, ello debido a que no existe la adecuada aplicación de la normativa y el ejercicio de medidas para atender de manera eficaz dicha problemática

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: la investigación será básica o de abordaje de la investigación en el proceso cualitativo, con el propósito de describir el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar.

La investigación cualitativa se enfocó en la comprensión de los fenómenos, en la cual se exploran desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto (Hernández, 2014, p. 358)

Diseño de investigación: será la teoría fundamentada sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar, es decir que se desarrollará todos los aportes a nivel doctrinario y jurisprudencial.

La teoría fundamentada por el investigador produce una explicación general o una teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un determinado contexto concreto y desde la perspectiva de varios participantes (Hernández, 2014, p. 472)

#### 3.2. Categorización, subcategorización y matriz de categorización

**Tabla 1**

*Descripción de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Delito de Feminicidio	1. Delito autónomo
	2. Causas que origina la conducta ilícita
	3. Circunstancias delictivas y agravantes
	4. Posición doctrinal y jurisprudencial
Violencia familiar	1. Regulación normativa
	2. Contexto de violencia
	3. Modalidades de violencia
	4. Medidas de protección

**Nota: Datos tomados de la presente investigación**

### 3.3. Escenario de estudio

Hernández (2014) señala que el escenario de estudio es un espacio donde se realizará la investigación, el lugar donde se accederá a los rasgos distintivos de los participantes y a los medios disponibles que permitan su implementación dentro del fenómeno planteado (p. 197).

Es por ello que el estudio se realizará en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, lugar donde se obtendrá los datos importantes para la presente investigación y con ello cumplir con los objetivos propuestos.

### 3.4. Participantes

Como se ha indicado precedentemente el escenario en donde se investigará es en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por lo que los participantes en la investigación serán los fiscales y abogados de la provincia de Pacasmayo, profesionales especializados en materia penal, a los cuales se les realizará una entrevista sobre el tema de investigación, y que serán analizadas respecto a cada una de sus posturas discrepantes o no.

**Tabla 2**

*Descripción de participantes*

Sujeto	Código de participantes	Grado académico	Experiencia Laboral
1	P.001	Doctor en derecho	20 años
2	P.002	Doctor en derecho	25 años
3	P.003	Doctor en derecho	15 años
4	P.004	Doctor en derecho	20 años
5	P.005	Doctor en derecho	25 años
6	P.006	Doctor en derecho	20 años
7	P.007	Abogado	8 años
8	P.008	Abogado	8 años
9	P.009	Abogado	10 años
10	P.010	Abogado	10 años

**Nota:** Datos tomados de las entrevistas de la presente investigación

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la presente investigación se tiene la técnica el análisis documental, utilizando como instrumento de recolección de datos tales como: libros, artículos de revistas, fuentes disponibles en las bibliotecas de la región, biblioteca virtual como Gaceta Penal & Procesal Penal, Actualidad Jurídica Penal entre otros.

La técnica de la entrevista, utilizando como instrumentos la Guía de Entrevista que se aplicará a los jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal, de la provincia de Pacasmayo.

Hernández (2014) nos dice que la guía de entrevista tiene la finalidad de obtener la información necesaria para responder al planteamiento. Asimismo, debemos tener en mente que la cantidad de preguntas está relacionada con la extensión que se busca en la entrevista. Se incluyen sólo las preguntas o frases detonantes necesarias y es recomendable redactar varias formas de plantear la misma pregunta, para tenerlas como alternativa en caso de que se entienda. (p. 407)

### **3.6. Procedimientos**

Como se ha indicado se utilizará la técnica del análisis documental mediante el instrumento de recolección de datos, por consiguiente, el procedimiento a seguir, será revisar las fuentes bibliográficas en doctrina nacional e internacional, así como la jurisprudencia a efectos de analizar cada una de las categorías sobre el delito de feminicidio y violencia familiar, así como de las subcategorías. En lo que respecta a la categoría del feminicidio se analizará en relación a que es un delito autónomo, las casusas que origina la conducta ilícita, sus circunstancias delictivas y agravantes, fundamentando en doctrina y jurisprudencia; asimismo en la categoría de violencia familiar se analizará su regulación normativa, como el contexto de violencia, modalidades de violencia y las medidas de protección. De todo ello se brindará las conclusiones sobre el tema de investigación.

De igual forma se tiene la técnica de la entrevista, utilizando el instrumento denominado guía de entrevista y se preguntará en relación a cada uno de los objetivos planteados, en consecuencia, se validará el instrumento a efectos de ser aplicado a los fiscales y abogados de la provincia de Pacasmayo especializados en

materia penal, con el propósito de analizar sus apreciaciones, se discutirá los resultados, es decir del análisis de cada pregunta realizada a los operadores del derecho.

### **3.7. Rigor científico**

Los criterios que se adoptarán para el rigor científico, tenemos en primer lugar al conocimiento, esto en relación a los fundamentos de los diferentes autores como juristas y doctrinarios sobre el tema de investigación, para lo cual serán analizados y se planteará la posición adoptada por el tesis respecto al delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar; asimismo se utilizará la teoría fundamentada para el desarrollo de la investigación, de igual forma se aplicará el instrumento denominado guía de entrevista que serán respondidos por los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Pacasmayo, por lo tanto las respuestas que brindarán los operadores del derechos darán lugar a un análisis pormenorizado y su discusión dará lugar a concluir respecto al delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

Se utilizará el método analítico, el cual a decir de Witker (1996) lo que se trata es de describir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales (p. 7). Por consiguiente, mediante este método lo que se realizará es analizar en su aspecto doctrinario, jurídico y jurisprudencial tanto el delito de feminicidio como la violencia familiar.

De igual forma se ha tenido conveniente utilizar el método explicativo, ya que del análisis tanto a nivel normativo, doctrinario y jurisprudencial, se determinará el porqué de tales fundamentos, por ende, se busca ampliar el campo relacionado al delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar.

Se aplicará el método jurídico para la presente investigación, esto en razón del uso de las técnicas de interpretación del derecho, a fin de brindar un panorama respecto a la realidad del delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para el análisis crítico respecto al objeto de estudio, estos se ajustan a los márgenes de los principios éticos y básicos, obteniendo datos de los jueces y abogados especializados en materia penal, en la cual se respetará su privacidad para la aplicación del instrumento denominado: guía de entrevista, por lo que los datos de su identidad no serán mencionados, esto para no poner en tela de juicio su opinión respecto a la investigación realizada.

## **IV.RESULTADOS Y DISCUSION**

Resultados del objetivo general: Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar. Respecto al análisis normativo del código penal del Perú en su artículo 108 B, se entiende que Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años el que mata a una mujer por su condición de tal. Conforme a la guía de entrevistas y el consentimiento informado, los participantes indicaron que: El feminicidio es la manifestación más grave de la violencia que es ejercida en contra de una mujer por su sola condición de ser, esa violencia previa al feminicidio se puede dar en el contexto familiar, mediante coacción, hostigamiento, etc., pero siempre bajo una posición de poder o subordinación, es por ello que, según las estadísticas sobre feminicidio en el Perú, han demostrado que en los casos de este delito tan grave ha tenido como antecedente la violencia familiar, pero además de ello esta violencia previa, muchas veces es de forma progresiva y de forma ascendente, es decir de una violencia leve, pasa a una violencia moderada y finalmente a una violencia severa que puede llegar a causa la muerte de una mujer.

En relación con los resultados del objetivo específico 1: Identificar los factores que determinan el delito de feminicidio. Conforme a la guía de entrevistas y el consentimiento informado, los participantes indicaron que: El delito de feminicidio es un homicidio en específico, es decir contra una mujer, que se puede dar en diferentes contextos, son catalogados también como crímenes de odio contra la mujer, así como han referido que es un delito autónomo, sin embargo para alguno de los participantes han referido que el delito de feminicidio como delito autónomo



vulnera el principio de igualdad ya que no existiría diferencia entre la vida del hombre y la vida de la mujer, debiendo aplicarse el artículo 108 del Código Penal y sus agravantes.

En relación con los resultados del objetivo específico 2: Señalar los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar. Conforme a la guía de entrevistas y el consentimiento informado, los participantes indicaron que: La violencia se puede dar en un contexto familiar, la cual debe denunciarse ante autoridad competente ya sea por violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, pero ello no queda solo en el dictado de medidas de protección, sino que dicha violencia ya sea leve, moderado o severo, trae consigo un proceso penal que inicia en la fiscalía, el cual previa investigación acusa y es el juez que determina la sanción penal, es decir conforme lo dispone el artículo 122-B del Código Penal, sin embargo también se puede denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad, esto cuando se incumple las medidas de protección.

En relación con los resultados del objetivo específico 3: Determinar los criterios que precedieron el acto feminicida. Conforme a la guía de entrevistas y el consentimiento informado, los participantes indicaron que: El artículo 108-B del Código Penal describe los contextos por los cuales se da el feminicidio (violencia familiar, hostigamiento, abuso de poder, acoso), así como las agravantes es decir contra: menores de edad, discapacitados, gestantes, adultos mayores, con lo que el autor del delito recibe una pena mucho más grave; la conducta feminicida se puede determinar conforme a su forma de vivir, ya sea dentro de un núcleo familiar, dentro de la sociedad o en el lugar de trabajo, lo cual se puede realizar actos en contra de la mujer que puede conllevar a la muerte de una mujer, y como lo indica la norma por su propia condición de tal; es por ello que el feminicidio no solo es consecuencia de la violencia familiar sino de otros contextos.

En relación con la discusión del objetivo general: Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar. Todos los participantes manifestaron que el feminicidio es la manifestación más grave de la

violencia que es ejercida en contra de una mujer por su sola condición de ser, esa violencia previa al feminicidio se puede dar en el contexto familiar, mediante coacción, hostigamiento, etc., pero siempre bajo una posición de poder o subordinación, es por ello que, según las estadísticas sobre feminicidio en el Perú, han demostrado que en los casos de este delito tan grave ha tenido como antecedente la violencia familiar, pero además de ello esta violencia previa, muchas veces es de forma progresiva y de forma ascendente, es decir de una violencia leve, pasa a una violencia moderada y finalmente a una violencia severa que puede llegar a causar la muerte de una mujer. El concepto de “violencia” no debía ser entendido tan solo como causar una lesión física o psicológica, sino como la creación o aprovechamiento de un contexto de coerción, de acuerdo con Rivas (2020), esto es “la interacción entre víctima y victimario en un contexto de abuso de poder y sometimiento, en las lesiones son el resultado de la negativa de la víctima a someterse”. Por ello, para su mejor comprensión debería denominarse contexto de violencia y se considerado elemento normativo (p. 23). Chajan (2016) afirma que el feminicidio puede ser un delito especial y un delito común, dependiendo del caso, así, si se trata de un feminicidio precedido por violencia familiar, será un delito especial; mientras que, si es un feminicidio precedido por trata de personas, será un delito común, en el que puede ser sujeto activo cualquier persona (p.10). Márquez (2020) refiere que, se ha discutido la legitimidad del delito de feminicidio bajo la consideración de que se trata, en realidad, de un tipo penal discriminatorio y que, en todo caso, busca brindar una respuesta punitiva a la alarma social acorde a perspectivas de género, pues protege el bien jurídico “vida” al igual que en homicidio simple y, por tanto “la vida humana no puede tener una diferente valoración para el derecho penal” (p. 136)

Por consiguiente, los actos de violencia familiar es una de las manifestaciones que puede traer como consecuencia el feminicidio, que es realizado contra una mujer, ya sea también por odio, discriminación, ejercicio de un poder, o por simple xenofobia hacia ellas. Entonces la violencia familiar puede ser el activador para que se cometa dicho delito, pero no el único. Los autores citados se discuten que el feminicidio vendría a ser un tipo penal discriminatorio, sin embargo, los contextos

en que se da este delito lo diferencia del delito de homicidio simple o calificado, a pesar de que el bien jurídico protegido es el mismo, es decir se evidencia que el delito de feminicidio se realiza solo por el hecho de ser mujer, y más aún cuando es realizado contra menores de edad, madres gestantes, adulta mayor, etc.

En relación con la discusión del objetivo específico 1: Identificar los factores que determinan el delito de feminicidio. Todos los participantes manifestaron que el delito de feminicidio es un homicidio en específico, es decir contra una mujer, que se puede dar en diferentes contextos, son catalogados también como crímenes de odio contra la mujer, así como han referido que es un delito autónomo, sin embargo para alguno de los participantes han referido que el delito de feminicidio como delito autónomo vulnera el principio de igualdad ya que no existiría diferencia entre la vida del hombre y la vida de la mujer, debiendo aplicarse el artículo 108 del Código Penal y sus agravantes. A decir de Toledo (2014) define al feminicidio como la expresión más grave de la violencia de género y como tal “exige matar a una mujer porque incumplió estereotipos de género que se le impuso como patrón de comportamiento obligatorio, en virtud de una práctica cultural arraigada en nuestra sociedad y cultura que subordina y discrimina a las mujeres” (p. 193). En ese sentido Tello (2019) indica que, el delito de feminicidio no implica una vulneración del principio de igualdad y no discriminación, por los siguientes motivos: primero porque el feminicidio es un delito que podría ser cometido por cualquier persona. Segundo el establecimiento de una sanción mayor en comparación con las penas correspondientes a los delitos de parricidio, homicidio y asesinato se justifica porque es un delito pluriofensivo, ya que no solo protege la vida humana independiente, sino también al principio de igualdad. Tercero, porque en el caso de los delitos de violencia de género (como el feminicidio), garantizar la igualdad material es trascendental, ya que este tipo de violencia machista se materializa en estos casos como la acción de impedir que las mujeres actúen conforme a sus decisiones. Cuarto, porque la regulación del delito de feminicidio no supone el establecimiento de acciones positivas ni discriminación positiva a favor de la mujer. Pérez (2021), refiere, que la finalidad de la regulación del delito de feminicidio es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, quienes se encontrarían en una

situación de desigualdad respecto a los hombres, por lo que podrían ser consideradas una minoría excluida y subordinada frente a los poderes dominantes. Agrega el autor citado que, la regulación del delito de feminicidio podría ser considerada como incorrecta o deficiente pues no se incorpora de forma expresa el elemento de subordinación y discriminación estructural contra la mujer, a pesar de que este es su elemento característico y distintivo, al constituir un delito de violencia de género.

Por consiguiente, el feminicidio es un delito realizado contra la mujer por su propia condición de tal, es decir para los tratadistas es un delito autónomo, la cual no solo es como consecuencia de haber tenido previamente una relación, sino por acoso u hostigamiento sexual hacia una mujer, también por abuso de poder, o de la confianza si tener ninguna relación sentimental, sin embargo su tipificación se puede entender como una forma de discriminación para con otros géneros, vulnerándose de esta manera con el principio de igualdad regulado en la constitución y en tratados internacionales. Al hablar de delito autónomo, también se podría decir que se debería tener un tipo penal respecto a los delitos de odio contra homosexuales, el cual solo se aplica la norma penal regulada por homicidio simple o calificado.

En relación con la discusión del objetivo específico 2: Señalar los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar. Todos los participantes manifestaron que la violencia se puede dar en un contexto familiar, la cual debe denunciarse ante autoridad competente ya sea por violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, pero ello no queda solo en el dictado de medidas de protección, sino que dicha violencia ya sea leve, moderado o severo, trae consigo un proceso penal que inicia en la fiscalía, el cual previa investigación acusa y es el juez que determina la sanción penal, es decir conforme lo dispone el artículo 122-B del Código Penal, sin embargo también se puede denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad, esto cuando se incumple las medidas de protección. A decir de Rivas (2019) refiere que, una definida distinción entre una situación de conflicto familiar, de aquella que corresponde un contexto de violencia familiar, en el que existe verticalidad, motivación destructiva, ciclicidad, progresividad y condiciones de vulnerabilidad, que implican riesgo. Al hacerse alusión al contexto, así como señalar

algunos elementos propuestos, se abre paso a la posibilidad de un enfoque distinto, y da pie a que pueda seguir insistiendo con la interpretación de la conducta típica, esto es, que el contexto de violencia corresponde a la creación o aprovechamiento por parte del agente, de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, en el que si la víctima no se somete se le lesiona física o psicológicamente, como castigo. Mendoza (2019), indica que el contexto de violencia familiar como elemento normativo del tipo, exige la configuración de cinco características: i) verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada a una situación manifiesta de dependencia; ii) móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada, para adecuarla a los estereotipos patriarcales; iii) ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y “cariño”, que condiciona a una “trampa psicológica” en la agraviada; iv) progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo y puede terminar con la muerte de la agraviada; y, v) una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación. Chambilla (2020), dice que, el contexto de violencia familiar, se entiende como un ámbito de abuso de las relaciones familiares de responsabilidad, poder o confianza. Cualquier otro tipo de agresión que no se haya producido en este contexto representaría tan solo un supuesto de faltas contra la persona, en sus modalidades de lesión dolosa o maltrato sin lesión.

Por consiguiente, de acuerdo a los autores el contexto de violencia familiar se da bajo el tamiz de cinco características: i) verticalidad, ii) móvil de destrucción, iii) ciclicidad, iv) progresividad, y v) situación de riesgo de la agraviada. En lo que respecta a la verticalidad se evidencia mediante el sometimiento de la víctima a una situación en la cual dependa de ciertos estereotipos o por medios económicos; en relación al móvil de destrucción, es la anulación de la voluntad o el carácter de la víctima; en la ciclicidad se entiende como una trampa psicológica, convenciéndola de alguna manera que lo realizado por el agresor es algo normal; la progresividad de la violencia puede tener como consecuencia la muerte de la víctima; y la situación de riesgo de la víctima se evidencia una extrema vulnerabilidad

En relación con la discusión del objetivo específico 3: Determinar los criterios que precedieron el acto feminicida. Todos los participantes manifestaron que el artículo 108-B del Código Penal describe los contextos por los cuales se da el feminicidio (violencia familiar, hostigamiento, abuso de poder, acoso), así como las agravantes es decir contra: menores de edad, discapacitados, gestantes, adultos mayores, con lo que el autor del delito recibe una pena mucho más grave; la conducta feminicida se puede determinar conforme a su forma de vivir, ya sea dentro de un núcleo familiar, dentro de la sociedad o en el lugar de trabajo, lo cual se puede realizar actos en contra de la mujer que puede conllevar a la muerte de una mujer, y como lo indica la norma por su propia condición de tal, Es por ello que el feminicidio no solo es consecuencia de la violencia familiar sino de otros contextos. A decir de Custodio (2019), indica que, en el delito de feminicidio, el móvil solo puede deducirse de otros criterios objetivos que precedieron o acompañaron el acto feminicida, por tanto, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. Podría considerarse como indicios contingentes y precedentes del hecho indicado: la muerte de la mujer por su condición de tal. Márquez (2020), refiere que, el fundamento del injusto reside no en el desvalor del resultado –daño al bien jurídico, sino en el desvalor de la acción, es decir, en la desvaloración que el tipo penal realiza sobre la conducta incriminada. Todo tipo penal se construye sobre dos constructos valorativos: i) el desvalor de la acción, referido al sentido lesivo de la conducta, y, ii) al desvalor del resultado, que se constituye sobre el reproche del resultado final y de la afectación al bien jurídico. En el presente caso, el desvalor reside no sobre el resultado muerte, sino por las circunstancias de desigualdad –dominación- y abuso que ha producido este resultado. Es así, que, el tipo penal ha sido correctamente construido sobre contextos que evidencian relaciones de dominación poder, así por ejemplo la violencia familiar que constituye un importante contexto en el que generalmente se disminuye a la mujer, creando un clima de sumisión y violencia del que muy difícilmente esta puede escapar. Para Hugo (2018), indica que, entre las causas del feminicidio se mencionan principalmente la inequidad de género, el sistema

patriarcal y la misoginia. Diversos estudios indican que lo que generalmente mueve al varón a matar a una mujer son los celos, el temor de perder el valor y poder masculinos, el control sexual de la mujer y la vergüenza social. Identifican también como condiciones que exacerban la violencia feminicida: la migración, la inseguridad ciudadana, el tejido social débil, la omisión, la negligencia o la colusión de autoridades que deben proteger, la escasa implementación de políticas públicas y la desconfianza ante las instituciones. (p. 157)

Por consiguiente, la norma penal sobre el feminicidio dispone que se realiza contra una mujer, por ello que el acto feminicida, previamente se puede dar en actos progresivos de violencia familiar, como el de coacción u hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder o por cualquier forma de discriminación en contra de la mujer. Es decir que, no solo la violencia familiar es un criterio determinante para que se realice el acto feminicida, por ende, se da también en otros contextos; sin embargo, se debe tener en cuenta lo indicado por la norma penal “por su condición de tal”, es decir por el mismo hecho de ser mujer, lo que también implicaría hablar de crímenes de odio.

## V.CONCLUSIONES

**PRIMERA** : La violencia familiar es uno de los contextos por los cuáles se puede cometer el delito de feminicidio, es en ese ámbito familiar donde empieza la violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y posterior a ello mediante ese uso de poder y de tener subordinada a la víctima, de pasar del delito de agresiones tipificado en el artículo 122-B del código Penal, se convierte en un feminicidio tipificado en el artículo 108-B, sin embargo, no solo en ese contexto se da este delito, sino también, por coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, y discriminación, lo que conlleva a que se cometa este delito por la propia condición de tal, es decir por el simple hecho de ser mujer.

**SEGUNDA:** Los factores que determinan el delito de feminicidio, se tiene que, es realizada en contra de una mujer por su propia condición de tal, no importando si previamente tenía una relación; se da en varios contextos como la violencia familiar, acoso, coacción, discriminación; este delito puede ser cometido por cualquier persona; y es sobre todo tiene como elemento característico de subordinación y discriminación estructural contra la mujer.

**TERCERA:** El delito de feminicidio se puede dar en un contexto de violencia familiar, sin embargo, ese contexto se evidencia 5 características esenciales: i) verticalidad, ii) móvil de destrucción, iii) ciclicidad, iv) progresividad, y v) situación de riesgo de la agraviada. La verticalidad es el sometimiento de la víctima a una situación de dependencia ya sea por estereotipos o por medios económicos. El móvil de destrucción se anula la voluntad de la víctima. La ciclicidad condicionada a la trampa psicológica por ejemplo te pego porque te amo o más te pego más te quiero, lo cual ha llegado a que nuestra sociedad los sobrelleve o lo tome como algo normal. La progresividad de la violencia puede tener como consecuencia la muerte de la víctima. La situación de riesgo de la víctima se evidencia una extrema vulnerabilidad

**CUARTA:** Los criterios que precedieron el acto feminicidio, está relacionado al contexto situacional (violencia familiar, hostigamiento, acoso sexual, discriminación, etc.), pero lo que evidencia ello son las relaciones de poder y la subordinación, que infiere el sujeto activo del delito hacia la mujer (víctima), y más que ello por su



condición de tal, que el victimario para cometer el delito desarrolla su comportamiento mediante celos, machismo, control sexual hacia la mujer, entre otros.

## **VI.RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Si bien la violencia familiar es uno de los contextos por los cuáles se puede cometer el delito de feminicidio, antes que ocurra ello se debe tomar mayor importancia a las agresiones que ocurre dentro del ámbito familiar, es por ello que las autoridades competentes deben cumplir con su labor, desde la denuncia, pasando por las aplicaciones efectivas de las medidas de protección hasta el juzgamiento y sanción penal del agresor.

**SEGUNDO :** Es importante que se tenga bien en claro el tipo penal de feminicidio, como lo es en sus factores determinantes, pero también se debe tener en cuenta que siendo un delito autónomo, de alguna manera sería discriminatorio ya que se tiene que existen crímenes de odio contra personas de otro género (homosexual), y no está tipificado como tal, lo que al final se aplica como el delito de homicidio, por ello nuestros legisladores deben ahondar más en el debate y procurar las modificaciones penales que correspondan.

**TERCERO:** Las características del contexto de violencia familiar es importante tenerlos en cuenta, ya que con ello se puede tener mayor fundamento para la sanción penal sobre el delito de feminicidio, es decir sobre el sometimiento de la víctima (verticalidad), anulación de la voluntad de la víctima (móvil de destrucción), engaño o trampa psicológica (ciclicidad), actos de violencia de manera sucesiva (progresividad), vulnerabilidad (riesgo).

**CUARTO:** Es necesario que se tome mayor importancia a los contextos por los cuáles se puede activar y cometer el delito de feminicidio, es decir que antes que ocurra ello se debe por ejemplo brindar una efectiva aplicación de las normas que regulan la violencia familiar y también respecto al delito de agresiones contra los integrantes del núcleo familiar, ya que con ello se podría evitar que llegue a mayores.

## REFERENCIAS

- Agüero, K. (2016). El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino. Universidad Siglo 21. Argentina.
- Aniyar de Castro, L. (2010). *Criminología de los derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Asensi, L. (Enero - Junio de 2008). La prueba pericial psicologica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*(21).
- Bautista Pari, B. (2016). El feminicidio: Análisis de su prevención, penalidad y control por parte del Estado. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Cusco – Perú.
- Bendezú, R. (2015). *Derecho Penal, violencia de género y feminicidio. Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española*. Lima: Ara.
- Bohórquez Ruiz, Z. & Córdova Calderón, M. (2018). *Feminicidio en Iberoamérica*. Tirant lo Blanch. Valencia, España.
- Caballero Mendieta, C.; Saldaña Romero, M. (2019). Ineficacia del delito de feminicidio frente a los actos de violencia de género. Universidad César Vallejo. Trujillo – Perú.
- Cercado Silva, A. (2020). Implicancias del incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, respecto al delito de agresiones y el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. En *Gaceta Penal y Procesal Penal*, tomo 134. Gaceta Jurídica. Lima.
- Chacón Piñan, L.; Valencia Pino, J. (2018). *La conducta delictiva de feminicidio y la violencia familiar en Lima Sur 2017-2018*. Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.
- Chambilla Gonzales, E. (2020). Principales problemas interpretativos sobre los elementos descriptivos y normativos del delito de agresiones contra las

mujeres e integrantes del grupo familiar. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.  
Lima

Chanjan Documet, R. (2016). *Derecho Penal, violencia de género y feminicidio. Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española*. Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/51190>

Chanjan, R. (2015). Derecho Penal, violencia de género y feminicidio: Análisis de la normativa peruana a partir de la experiencia española. *VI Congreso Universitario Internacional Investigación y Género*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5781076>

Custodio Ramírez, C. (2019). El elemento subjetivo distinto al dolo en los delitos contra la mujer. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.

Díaz Castillo, I.; Rodríguez Vásquez, J. y Valega Chipoco, C. (2019). *Feminicidio: interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ-DAD).

Dupuit, J. (2017). *Feminicidio: criterios ideológicos y recurso al derecho penal*. En J. Hurtado, *Genero y Derecho Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Dupuit, J. (2017). *Feminicidio: Criterios ideológicos y recurso al Derecho Penal. Género y Derecho Penal*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20190108\\_08.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190108_08.pdf).

Fuentes Arenas, M. (2020). *Feminicidio en Chile. análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la Ley de violencia intrafamiliar*. Universidad del Desarrollo – Universidad de Excelencia. Chile.

Fuentes Osorio, J. (2017). El odio como delito. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. España.

- García García, M. (2018). Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad: 2009-2018. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- García Ureta, M. (2019). Derecho comparado del Perú entre Chile y España, sobre el delito de feminicidio en el año 2018. Universidad César Vallejo. Tarapoto – Perú.
- Gomez de Terreros, M. (Enero-Abril de 2006). Maltrato psicológico. *Cuaderno Medico Forense, XII*.
- Guerra, C. (2016). Sistema de Protección Cautelar. Lima: Pacífico.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, México.
- Honorio Saavedra, G.; Quispe Cabanillas, A. (2018). La violencia familiar como supuesto jurídico del tipo penal del delito de feminicidio. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.
- Huamanlazo Pérez, J. (2021). La violencia contra la mujer como causal de feminicidio en Santa Anita 2018. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Hugo Vizcardo, S. (2018). El estado actual del delito de feminicidio conforme al Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 y la Ley N° 30819. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Lasso, M. (2020). *El femicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano*. Bogota: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2791/GUAAA-spa-2020-El\\_femicidio\\_y\\_el\\_impacto\\_de\\_las\\_transformaciones\\_socioculturales\\_en\\_el\\_derecho\\_penal\\_colombiano?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2791/GUAAA-spa-2020-El_femicidio_y_el_impacto_de_las_transformaciones_socioculturales_en_el_derecho_penal_colombiano?sequence=1&isAllowed=y)
- León Baltazar, S.; Sánchez Castro, G. (2021). El delito de feminicidio y su incidencia en la reducción del índice de víctimas en la ciudad de Trujillo. Unoversidad César Vallejo. Trujillo – Perú.

- Lorente, M., SAnchez, C., & Naredo, C. (2006). Suicidio y violencia de género. *Federeacion de Mujeres Progresistas y Observatorio de Salud de la Mujer*.
- Maquieira, V. (Enero de 2008). Género, diferencia y desigualdad. *Feminismos debates teóricos contemporáneos*.
- Marchiori, H. (2010). Los comportamientos paradójales de la violencia conyugal familiar. *Serie Victimología*. Córdoba: Grupo editor.
- Márquez Alvis, J. (2020). El contexto delictivo fundamentado en la desigualdad y la subordinación de género como factor predominante en el delito de feminicidio. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 134. Lima.
- Medina Llauri, D. (2017). Incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en Chimbote 2015-2016. Universidad César Vallejo. Chimbote – Perú.
- Mendoza Ayma, F. (2019). ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: Artículo 122-B del Código Penal. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Meza, M. (2018). *Los casos de femicidio en el distrito judicial de Lima Metropolitana en los años 2016 - 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/584/T037\\_21450133\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/584/T037_21450133_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mirat, P., & Armendariz, C. (2007). *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídicos-penales*. Barcelona: Difusión Jurídicas.
- Olavarría Romero, L.; Venegas Cruz, C. (2021). Implicancias jurídicas de la indefinición del elemento “por su condición de tal” en el feminicidio, en la legislación peruana 2021. Universidad César Vallejo. Trujillo – Perú.
- Pérez López J. (2021). El delito de feminicidio y sus principales características conforme a la doctrina y la jurisprudencia nacionales. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Lima.

- Picón Torres, A.; Mancilla Grass, M. (2021). *Feminicidio como delito autónomo en Colombia: Análisis, efectos y reflexiones*. Pontifica Universidad Javeriana. Bogotá.
- Pineda, G. (2018). *El feminicidio en Argentina (2014-2017): un análisis desde la criminología cautelar*. Anuari del Conflict Social. Argentina.
- Quintanilla Pineda, L. (2021). *Delito de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Norte: caso desprotección a víctimas de feminicidio 2020*. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Ramos De Mello, A. (2015). *Feminicidio: Un análisis crimonológico – jurídico de la violencia contra las mujeres*. Universidad Autónoma de Barcelona. España.
- Ramos Ríos, M. (2013). *Violencia familiar*. Lex & Iuris. Lima.
- Ramos, M. (2004). *Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*. Lima.
- Rivas La Madrid, S. (2018). *Interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar*. Actualidad Penal
- Rivas La Madrid, S. (2019). *El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.
- Rivas La Madrid, S. (2020). *Los avances en la interpretación de la otra pandemia: la violencia familiar. Cometarios al Recurso de Nulidad N° 2030-2019-Lima*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima.
- Rivera Vila, S. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgado penales de Huancayo*. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo – Perú.
- Rueda Curimanea, L. (2020). *Compendio de jurisprudencia sobre violencia familiar*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal*. Iustitia – Grijley. Lima. Perú.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.

- Stolke, V. (Mayo de 2004). La Mujer es puro cuento, la cultura del género. *Estudios feministas, XII*.
- Tamarit, J., & Pereda, N. (2014). *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*. MAdrid: Edisofer y Montevideo.
- Tello Carbajal, I. (2019). La regulación del delito de feminicidio en el Perú a la luz del principio de igualdad y no discriminación. *Gaceta Penal & Procesal Penal*.
- Toledo Vásquez, P. (2014). *Feminicidio*. Ediciones Didot. Buenos Aires.
- Toledo, P. (2012). *Tipificación del femicidio/femicidio en países latinoamericanos*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence>
- Tuesta, S. (2016). *La distinción de género al tipificar el delito de feminicidio frente al derecho de igualdad ante la ley*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/616/DER-TUE-HUA-16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ugarriza Landavery, L. (2021). El delito de feminicidio y el derecho penal de género. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Lima-Perú.
- Urbano Ángel, E. (2019). Análisis comparativo jurisprudencial en el caso de feminicidios íntimos: estudio comparativo entre comunidades autónomas del Estado Español (2005-2014). Universitat de les Illes Balears. España
- Vásquez-Portomeñe Seijas, F. (2018). Sobre la tipificación del feminicidio en España. Algunas consideraciones críticas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.
- Vera, R. (2012). Feminicidio, un problema global. *Jurídicas CUC, VIII(1)*, 39. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:logVfaf9Q8kJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4919272.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>



Villegas Paiva, E. (2018). El homicidio. Doctrina y jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Lima.

Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclee de Brouwer.

Witker, J. (1996). Información y manejo de técnicas de investigación documental.

## ANEXOS

### Matriz de consistencia para elaboración del proyecto de investigación.

Nombre Del Estudiante: Ingrid Madeleine Vigo Chávez

Facultad/Escuela: Pregrado UCV Lima Norte

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar, Distrito de Guadalupe, 2021.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿De qué manera los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar?
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	¿De qué manera los factores que determinan el delito de feminicidio? ¿De qué manera son los elementos caracterizan el contexto de violencia familiar? ¿De qué manera son los criterios que precedieron al acto feminicida?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	Identificar los factores que determinan el delito de feminicidio. Señalar los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar. Determinar los criterios que precedieron al acto feminicida.
<b>SUPUESTOS JURIDICOS</b>	

<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p>	<p>Los fundamentos sobre el delito de feminicidio determinará si es consecuencia de la violencia familiar</p>
<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICOS</b></p>	<p>La identificación de los factores determinará el delito de feminicidio.</p> <p>Al señalarse los elementos determinará las características del contexto de violencia familiar</p> <p>La determinación de los criterios evocará la procedencia del acto feminicida.</p>
<p><b>CATEGORIZACION</b></p>	<p>Delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar</p>
<p><b>SUBCATEGORÍAS</b></p>	<p><b>Delito de feminicidio</b></p> <p>Delito autónomo</p> <p>Causas que origina la conducta ilícita</p> <p>Circunstancias delictivas y agravantes</p> <p>Posición doctrinal y jurisprudencial</p> <p><b>Violencia familiar</b></p> <p>Regulación normativa</p> <p>Contexto de violencia</p> <p>Modalidades de violencia</p> <p>Medidas de protección</p>
<p><b>MÉTODO</b></p>	

<p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b></p>	<p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Diseño: teoría fundamentada</p> <p>Tipo de estudio: básico</p> <p>Nivel de investigación: descriptivo</p>
<p><b>METODO DE MUESTREO</b></p>	<p>Participantes:</p> <p>Sujetos informantes: Jueces, fiscales y abogados de la provincia de Pacasmayo.</p>
<p><b>PLAN DE ANALISIS Y TRAYECTORIA METODOLOGICA</b></p>	<p>Técnica e instrumento:</p> <p>Técnica: entrevista y análisis documental</p> <p>Instrumento: guía de entrevista y recolección de datos</p>
<p><b>ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS</b></p>	<p>Análisis atlas ti 8 (programa para codificar las respuestas que ha obtenido en las entrevistas)</p>

## ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre :

.....

Cargo :

.....

Institución :

.....

La presente guía de entrevista está relacionado a la investigación titulada “Delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar”, en la cual se solicita responder a las siguientes preguntas con base a los objetivos planteados:

### Objetivo General

Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar
--

Preguntas:

1. ¿Considera que el delito de feminicidio es la manifestación de los actos de violencia familiar? explique

.....

.....

.....

2. ¿Los actos de violencia familiar progresivas, puede ser determinado como actos de tentativa de feminicidio?

.....

.....  
.....

Objetivo Específico 1

Identificar los factores que determinan el delito de feminicidio

3. ¿Qué entiende usted por delito feminicidio?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera que el feminicidio es un delito autónomo?

.....  
.....  
.....

5. ¿Con qué otras causales se pueden sancionar por el delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....

Objetivo Específico 2

Señalar los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar

Preguntas:

6. ¿Cuál es el procedimiento que se sigue cuando se denuncia por violencia familiar?

.....  
.....  
.....

7. ¿Cuáles son las modalidades o tipos de violencia familiar?

.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que las medidas de protección son determinantes para evitar la conducta progresiva de la violencia familiar y el feminicidio? explique

.....  
.....  
.....

Objetivo Específico 3

Determinar los criterios que precedieron el acto feminicida

Preguntas:

09. ¿Cuáles son las circunstancias delictivas y agravantes del acto feminicida?

.....

.....

.....

10. ¿Cuáles son los criterios que precedieron el acto feminicida?

.....

.....

.....

11. ¿Considera usted que la violencia familiar es un criterio determinante para que se realice el acto feminicida?

.....

.....

.....

Problema general

¿De qué manera los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar?
---

12 ¿Cuáles son los fundamentos que determinan el delito de violencia familiar?

.....

.....

.....

13. ¿Los actos de violencia familiar progresivas, deben ser castigados por el delito de agresiones contra la mujer o como tentativa de feminicidio? Explique.

.....



.....  
.....  
.....

Problema específico 1

¿De qué manera los factores que determinan el delito de feminicidio?

14 ¿Cuáles son los factores más comunes que determinan el delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....

15. En su opinión. ¿Por qué cree usted que se den esos factores en los actos de feminicidio?

.....  
.....  
.....

Problema específico 2

¿De qué manera son los elementos caracterizan el contexto de violencia familiar?

16. ¿Cuáles son los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar?

.....

.....  
.....

17. ¿Qué nos podría indicar respecto a la violencia económica o patrimonial?

.....  
.....  
.....

Problema específico 3

¿De qué manera son los criterios que precedieron al acto feminicidad?

18. ¿Cuáles son los criterios que caracterizan el acto feminicida?

.....  
.....  
.....

19. ¿Podría explicarnos cuales serían los criterios más relevantes que se tendrían ante un posible acto feminicida?

.....  
.....  
.....

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante: Dra. Silvia Anet Rojas Plasencia

El bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez , viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 02 de marzo del 2022



**SILVIA ANET ROJAS PLASENCIA**  
FISCAL PROVINCIAL COORDINADORA  
Fiscalía Provincial Especializada en  
Lesiones y Agresiones contra las  
Mujeres e integrantes del Grupo familiar

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Dra. Úrsula Gianina Ortiz Cabellos

El Bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez , viene realizando la siguiente investigación titulada:

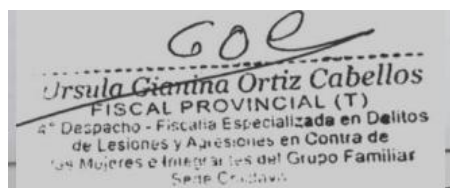
“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 26 de febrero del 2022



Úrsula Gianina Ortiz Cabellos  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
4° Despacho - Fiscalía Especializada en Delitos  
de Lesiones y Agresiones en Contra de  
las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar  
Sede Cruz Verde

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante: Dra. Karla Patricia Rojas Alvitez

El Bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez , viene realizando la siguiente investigación titulada:

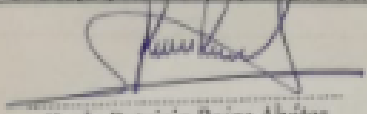
“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 26 de febrero del 2022



Karla Patricia Rojas Alvitez  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos  
de Género y Apoyados en Centro de las Mujeres y  
los integrantes del Grupo Familiar de Delitos

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante: Dra. Susana Paola Silva Villacorta

El Bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez , viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de Guadalupe, 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 02 de marzo del 2022



Susana Paola Silva Villacorta  
Fiscal Provincial  
Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa  
Especializada en Delitos de Lesiones y Agresiones en  
Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar  
Sede Chiclayo

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Dra. Nadia Karina Núñez Masias

El Bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez , viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 28 de febrero del 2022



Firma  
Digital



Firmado digitalmente por NUÑEZ  
MASIAS Nadia Karina FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.02.2022 10:46:10 -05:00

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante: Dr. Mario Andreotti Cabanillas Ramírez

El bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 05 de marzo del 2022



Dr. MARIO ANDREOTTI CABANILLAS RAMIREZ

D.N.I. Nro. 47296670



## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante: Dr. Galo Juvenal Custodio La Torre

El bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de Guadalupe, 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe 29 de febrero del 2022



Galo J. Custodio La Torre  
ABOGADO  
ICAL. 9316

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Estimado participante: Dra. Patricia Liliana Carrillo Bejar

El bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez , viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 29 de febrero del 2022



Patricia Liliana Carrillo Bejar  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)  
4° Despacho - Fiscalía Especializada en Delitos  
de Lesiones y Agresiones en Contra de  
las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar  
Sección Chiclayo

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Dr. Santos Tesen Lorenzo

El bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de guadalupe,2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 29 de marzo del 2022



Santos Tesen Lorenzo  
Abogado  
Cal 42006

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante: Dr. Víctor Antonio Bazán Carranza

El bachiller Ingrid Madeleine Vigo Chavez, viene realizando la siguiente investigación titulada:

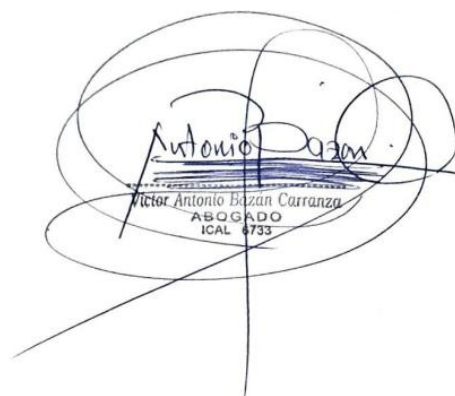
“Delito de Femicidio como Consecuencia de la Violencia Familiar, distrito de Guadalupe, 2021”.

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando en las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, los datos e información serán utilizados estrictamente para los fines académicos y del estudio mencionado, así mismo se respetará en todo momento la confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta la voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando en señal de conformidad.

Guadalupe, 24 de marzo del 2022



Handwritten signature of Víctor Antonio Bazán Carranza over a printed name and professional information.

Víctor Antonio Bazán Carranza  
ABOGADO  
ICAL 6733

### **ANEXOS 3 ANALISIS DE DATOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA**

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Objetivo general: ¿Analizar los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>	
<b>N°1</b>	Fisc. Patricia Liliana Carrillo Bejar	P.1	P.2	El feminicidio es la manifestación más grave de la violencia que es ejercida en contra de una mujer por su sola condición de ser, esa violencia previa al feminicidio se puede dar en el contexto familiar, mediante coacción, hostigamiento, etc., pero siempre bajo una posición de poder o subordinación, es por ello que, según las estadísticas sobre feminicidio en el Perú, han demostrado que en los casos de este delito tan grave ha tenido como antecedente la violencia familiar, pero además de ello esta violencia previa, muchas veces es de forma progresiva y de forma ascendente, es decir de una violencia	
El feminicidio es la manifestación más grave de la violencia contra la mujer, en un contexto de violencia familiar de coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora.	Sí, porque una de las causales del feminicidio es la violencia familiar artículo 108B del código penal.	<b>N° 2</b>	Fisc. Úrsula Gianina Ortiz Cabellos		Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica,

		obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer.		leve, pasa a una violencia moderada y finalmente a una violencia severa que puede llegar a causa la muerte de una mujer
<b>Nº 3</b>	Fis.Nadia Karina Núñez Masías	Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer.	Si porque cada agresión cada vez que con mayor agresividad esto hace que la persona agresora no tenga control de si cada vez que agrede a la víctima en muchas situaciones lleva a la muerte no pudiendo salvarse de tal agresión, llegando a causarle la muerte.	

<p><b>Nª 4</b></p>	<p>Fis.Susana Silva Villacorta</p>	<p>Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer.</p>	<p>Si porque las agresiones cada vez son con mayor frecuentividad y agresividad esto hace que el agresor no tenga control de si cada vez que agrede a la víctima en muchas situaciones llevándola a la muerte.</p>	
<p><b>Nª 5</b></p>	<p>Fis. Karla Rojas Alvitez</p>	<p>Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre</p>	<p>Si porque cada agresión cada vez que con mayor agresividad esto hace que la persona agresora no tenga control de si cada vez que agrede a la víctima en muchas situaciones lleva a la muerte no pudiendo salvarse de tal agresión, llegando a causarle la muerte.</p>	

		desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer		
<b>Nª 6</b>	Fis.Silvia rojas Plasencia	Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer.	Si porque es causal de delito el feminicidio la cual está regulado en el artículo 108 B CODIGO PENAL.	
<b>Nª 7</b>	Abog.Galo Custodio la torre	El feminicidio es la manifestación más	Sí, porque cada agresión cada vez es con mayor agresividad	



		grave de la violencia contra la mujer, en un contexto de violencia familiar de coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora.	esto hace que la persona agresora no tenga control de si, la víctima en muchas situaciones la lleva a la muerte no pudiendo salvarse de tal agresión por la magnitud de los golpes	
<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer.	Si porque cada agresión cada vez que con mayor agresividad esto hace que la persona agresora no tenga control de si cada vez que agrede a la víctima en muchas situaciones lleva a la muerte no pudiendo salvarse de tal agresión, llegando a causarle la muerte	

<p><b>Nº 9</b></p>	<p>Abog.Santos Tesen Lorenzo</p>	<p>Si, el feminicidio es el resultado de un proceso precedido por otras formas de maltrato hacia la mujer, sean eventuales o recurrentes, y sean perpetradas por un desconocido o un conocido. Entre las formas de maltrato se cuentan: violación, violencia psicológica, obstrucción del libre desarrollo y de la autonomía de la mujer, esclavitud sexual, maltrato físico, violencia doméstica, tortura, mutilación, desfiguración, persecución, privación de la comunicación y privación de libertad de la mujer.</p>	<p>Si porque cada agresión es repetida esto hace que la persona agresora no tenga control de si cada vez que agrede a la víctima en muchas situaciones lleva a la muerte no pudiendo salvarse de tal agresión, llegando a causarle la muerte.</p>	
<p><b>Nº 10</b></p>	<p>Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza</p>	<p>En referencia a ello las estadísticas en el Perú demuestran que la gran cantidad de casos sobre feminicidios han tenido como antecedente a la violencia familiar, por lo que considero que todo tipo de violencia contra la</p>	<p>Considero que los actos de violencia se pueden tener en cuenta como “indicios” de feminicidio, pero no como tentativa.</p>	

		mujer puede llegar al feminicidio.		
--	--	------------------------------------	--	--

Entrevistados	Nombres Completos	Objetivo específico 1: Identificar los factores que determinan el delito de feminicidio			Análisis de conclusiones
		P.1	P.2	P.3	
Nº 1	Fis. Patricia Liliana Carrillo Bejar	<p>El delito de feminicidio la conducta visible (acción) es matar a una mujer, existiendo una relación de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado (extinción de la vida). Es un delito doloso porque existe comprensión y voluntad del autor, estando presente la intención de matar. El sujeto pasivo es la mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el</p>	<p>Si por los delitos autónomos contribuye a la prevención general de la conducta, en tanto transmite el mensaje según el cual la vida de las mujeres constituye un bien jurídico protegido por el Derecho Penal, si comete el delito de feminicidio qui en prive de la vida a una mujer por razones de género.</p>	<p>Las situaciones que se tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.</p>	<p>El delito de feminicidio es un homicidio en específico, es decir contra una mujer, que se puede dar en diferentes contextos, son catalogados también como crímenes de odio contra la mujer, así como han referido que es un delito autónomo, sin embargo para alguno de los participantes han referido que el delito de feminicidio como delito autónomo vulnera el principio de igualdad ya que no</p>

		varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder			existiría diferencia entre la vida del hombre y la vida de la mujer, debiendo aplicarse el artículo 108 del Código Penal y sus agravantes.
<b>Nª 2</b>	Fis.Ursula Gianina Ortiz Cabellos	Es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal, que consiste en quitarle la vida. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución "el que mata.	Si, En el delito de feminicidio la conducta visible (acción) es matar a una mujer, existiendo una relación de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado (extinción de la vida). Es un delito doloso porque existe comprensión y voluntad del autor, estando presente la intención de matar. El sujeto pasivo es la mujer que desde la perspectiva de género se encuentra en desigualdad con el varón y en una posición vulnerable en las relaciones de poder.	En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado., por el consumo de drogas, comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo	
<b>Nª 3</b>	Fis.Nadia Karina Núñez Masías	El delito de feminicidio, hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia	Si, El tipo penal autónomo advierte que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser o por su identidad de género, entonces deberíamos considerarlo	En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde	

		de violencia de género o familiar. También se categorizan dentro de los crímenes de odio por parte de sus parejas o ex parejas.		esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado., por el consumo de drogas, comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo
<b>Nº 4</b>	Fisc. Susana Silva Villacorta	El delito de feminicidio, hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género o familiar. También se categorizan dentro de los crímenes de odio por parte de sus parejas o ex parejas.	Si, El tipo penal autónomo advierte que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser o por su identidad de género, entonces deberíamos considerarlo.	el feminicidio es un fenómeno mundial psicosocial, que día se incrementa por diferentes causas y factores unos de los causas y factores son, los celos, el machismo, el consumo de bebidas alcohólicas, adición a las drogas, economía, negación a tener relación reacciones coital, familia numerosa.
<b>Nº 5</b>	Fisc. Karla Rojas Alvitez	El delito de feminicidio, hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer,	Si, El tipo penal autónomo advierte que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser o por su identidad de	Las causas de Feminicidio son muchas, destacándose entre ellas la educación machista que en mucho de los casos

		los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género o familiar. También se categorizan dentro de los crímenes de odio por parte de sus parejas o ex parejas.	género, entonces deberíamos considerarlo	es estimulada desde la niñez, también, la violencia de género, la violencia doméstica, el mal manejo de la ira y de los impulsos, celos patológicos, abuso de sustancias, trato de mujeres, trastornos.
<b>Nª 6</b>	Fis.Silvia Rojas Plasencia	Es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal, que consiste en quitarle la vida. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución "el que mata.	Si, El tipo penal autónomo advierte que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser o por su identidad de género, entonces deberíamos considerarlo	En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado., por el consumo de drogas, comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo
<b>Nª 7</b>	Abog.Galo Custodio La Torre	El delito de feminicidio, hace	Si por los delitos autónomos contribuye a la	Las situaciones que se tenga lugar en la

		<p>referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, privando así la vida de una mujer en razón de su sexo. A diferencia de otros tipos de asesinato, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género o familiar. También se categorizan dentro de los crímenes de odio por parte de sus parejas o ex parejas, dado que se dan en un contexto en el que lo femenino ha sido estigmatizado durante años.</p>	<p>prevención general de la conducta, en tanto transmite el mensaje según el cual la vida de las mujeres constituye un bien jurídico protegido por el Derecho Penal, si comete el delito de feminicidio qui en prive de la vida a una mujer por razones de género.</p>	<p>comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.</p>
<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	<p>El delito de feminicidio, hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género o familiar. También se</p>	<p>Si, El tipo penal autónomo advierte que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser o por su identidad de género, entonces deberíamos considerarlo</p>	<p>En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es</p>

		<p>categorizan dentro de los crímenes de odio por parte de sus parejas o ex parejas.</p> <p>.</p>		<p>también un delito de resultado., por el consumo de drogas, comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo</p>
<b>Nº 9</b>	Abog. Santos Tesen Lorenzo	<p>El delito de feminicidio, hace referencia a un tipo de homicidio específico en el que un varón asesina a una mujer, los feminicidios suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género o familiar. También se categorizan dentro de los crímenes de odio por parte de sus parejas o ex parejas.</p>	<p>Si, El tipo penal autónomo advierte que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser o por su identidad de género, entonces deberíamos considerarlo y es integrada en la ley como tal.</p>	<p>En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado., por el consumo de drogas, comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo</p>



<p><b>Nº 10</b></p>	<p>Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza</p>	<p>El artículo 108-A incorporado en el Código Penal define al feminicidio como “<i>el homicidio de una mujer por su condición de tal</i>”, es decir, por el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, imponiendo penas hasta de cadena perpetua cuando existen circunstancias agravantes.</p>	<p>En el delito de feminicidio la acción (conducta típica) es matar a una mujer, existiendo una relación de causalidad entre la conducta del sujeto activo y el resultado (muerte de la mujer). Es un delito doloso porque existe comprensión y voluntad del autor (intención), estando presente la intención de matar.</p> <p>Considero que el delito de feminicidio como delito autónomo vulnera el principio constitucional de igualdad ante la ley pues en nuestro ordenamiento jurídico ya existen dos figuras que sancionaban la muerte violenta de las personas (en general sin diferenciación de sexo u otro) como son el homicidio y el asesinato, por lo que la muerte de la mujer se ve encasillada en</p>	<p>Con las mismas causales para el asesinato regulado por el código penal</p>
---------------------	--	---	---	---

			<p>cualquiera de estas dos figuras. En ese sentido, el Estado a través de la Constitución Política protege la vida que es el bien más preciado, el bien jurídico más protegido de las personas, por lo que no existe diferencias entre la vida del hombre y la vida de la mujer, por lo que al tipificar el Femicidio como delito autónomo se está violentando el principio constitucional de igualdad</p>	
--	--	--	--	--

Entrevistados	Nombres Completos	Objetivo específico 2: Señalar los elementos que caracterizan el contexto de violencia familiar			Análisis de conclusiones
N <sup>a</sup> 1	Fis. Patricia Liliانا Carrillo Bejar	P.1 La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una	P.2 Violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Violencia emocional o	p.3 Si son interpuestas para proteger a la víctima de posibles actos de violencia mientras se está en investigación.	: La violencia se puede dar en un contexto familiar, la cual debe denunciarse ante autoridad competente ya sea por violencia física, psicológica, sexual, económica o

		<p>sucinta relación de los hechos.</p> <p>la denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación.</p> <p>también puede interponerla la defensoría del pueblo.</p> <p>no se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.</p> <p>sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.</p> <p>cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe</p>	<p>psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos.</p> <p>Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva.</p> <p>Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo.</p>		<p>patrimonial, pero ello no queda solo en el dictado de medidas de protección, sino que dicha violencia ya sea leve, moderado o severo, trae consigo un proceso penal que inicia en la fiscalía, el cual previa investigación acusa y es el juez que determina la sanción penal, es decir conforme lo dispone el artículo 122-B del Código Penal, sin embargo también se puede denunciar por el delito de desobediencia a la autoridad, esto cuando se incumple las medidas de protección</p>
--	--	--	---	--	--

		<p>poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.</p> <p>en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación</p>			
--	--	---	--	--	--

		de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.			
<b>Nº 2</b>	Fis. Úrsula Gianina Ortiz Cabellos	<p>la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.</p> <p>la denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación,</p> <p>cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o</p>	<p>violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas.</p> <p>Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos.</p> <p>Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agravar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva.</p>	<p>Estas actitudes o comportamientos abusivos de un miembro de la familia hacia otro, tienen el objetivo de controlarlo de manera que actúe de acuerdo a sus deseos; estos pueden poner en riesgo la seguridad, el bienestar y hasta la vida del otro miembro. Las actitudes y comportamiento constituyen un patrón de conductas abusivas a nivel físico, sexual, psicológico o relacional, usado por una persona en relación íntima ó emocional con otra, para ejercer poder, control y autoridad sobre ella. Un patrón de conducta no son actuaciones violentas ocasionales, sino que</p>	

		<p>los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado. el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares</p>	<p>Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo</p>	<p>es una forma repetida de actuar, una modalidad de relacionarse instalada, cuando las personas involucradas ocupan una y otra vez sus respectivos lugares en una actuación similar</p>	
--	--	---	---	--	--

		que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.			
<b>Nº 3</b>	Fis. Nadia Karina Núñez Masías	Primeramente, se hace la denuncia por la víctima en la comisaria, así quedando registrado en el libro de denuncias, aplica de ficha de valoración de riesgo, creando una carpeta la cual va al	Violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos.	Mayormente son	dadas para proteger o salvaguardar a la víctima de posibles agresiones mientras se esté en proceso de investigación, se sabe que agresor no respeta la disposición de juez y vuelve a

		<p>ministerio público, Rol del Fiscal en la investigación policial. - Dirección de la investigación y Plazo. - Derecho de Defensa de las partes. - Necesidad de emitir auto de apertura de investigación. - Archivamiento de denuncia por inasistencia de la agraviada a someterse a examen psicológico o reconocimiento médico legal, luego va al juez la cual este ya ha dado medidas de protección abriéndose audiencias y dando una sentencia el juez.</p>	<p>Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva. Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo</p>	<p>agredir o intenta agredir a la víctima.</p>	
--	--	--	--	--	--



<p><b>Nª 4</b></p>	<p>Fis.Susana Silva Villacorta</p>	<p>Primeramente, se hace la denuncia por la víctima en la comisaria, así quedando registrado en el libro de denuncias, aplica de ficha de valoración de riesgo, creando una carpeta la cual va al ministerio público, Rol del Fiscal en la investigación policial. - Dirección de la investigación y Plazo. - Derecho de Defensa de las partes. - Necesidad de emitir auto de apertura de investigación. - Archivamiento de denuncia por inasistencia de la agraviada a someterse a examen psicológico o reconocimiento médico legal, luego va al juez la cual este ya ha dado medidas de protección abriéndose</p>	<p>Violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos. Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva. Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio</p>	<p>Si, son dadas para proteger o salvaguardar a la víctima de posibles agresiones mientras se esté en proceso de investigación, se sabe que agresor no respeta la disposición de juez y vuelve a agredir o intenta agredir a la víctima por esa razón se le envía una patrulla para que cuide a la víctima.</p>	
--------------------	------------------------------------	---	--	---	--

		audiencias y dando una sentencia el juez	impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo		
<b>Nº 5</b>	Fis.Karla Rojas Alvitez	Primeramente, se hace la denuncia por la víctima en la comisaria, así quedando registrado en el libro de denuncias, aplica de ficha de valoración de riesgo, creando una carpeta la cual va al ministerio público, Rol del Fiscal en la investigación policial. - Dirección de la investigación y Plazo.	violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos. Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y	Si, son dadas para proteger a la víctima de posibles agresiones mientras se esté en proceso de investigación, se sabe que agresor no respeta la disposición de juez y vuelve a agredir o intenta agredir a la víctima por ese motivo se le envía una patrulla para el cuidado de la víctima.	

		<p>- Derecho de Defensa de las partes. - Necesidad de emitir auto de apertura de investigación. - Archivamiento de denuncia por inasistencia de la agraviada a someterse a examen psicológico o reconocimiento médico legal, luego va al juez la cual este ya ha dado medidas de protección abriéndose audiencias y dando una sentencia el juez.</p>	<p>dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva. Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales</p>	
<b>Nº 6</b>	Fis.Silvia Rojas Plasencia	<p>la denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una</p>	<p>violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas.</p>	<p>refiere a los actos cometidos por una persona, en el espacio donde se desarrollan relaciones afectivas, que de alguna manera perjudican la vida, el cuerpo, la integridad</p>

		<p>sucinta relación de los hechos.</p> <p>la denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación,</p> <p>cuando la policía nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.</p> <p>en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado</p>	<p>Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos.</p> <p>Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otro miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva.</p> <p>Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de</p>	<p>psicológica o la libertad de otro miembro del grupo familiar. Todas las formas de Violencia Intrafamiliar tienen una cosa en común: abuso de poder y confianza, causan daño intencional a quien la sufre.</p> <p>tienen el objetivo de controlarlo de manera que no actúe de acuerdo a sus deseos; estos pueden poner en riesgo la seguridad, el bienestar y hasta la vida del otro miembro. Las actitudes y comportamiento constituyen un patrón de conductas abusivas a nivel físico</p>
--	--	---	--	---

		de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que	dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo	
--	--	--	---	--

		sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.		
<b>Nº 7</b>	Abog.Galo Custodio la Torre	Primeramente, se hace la denuncia por la víctima en la comisaria, así quedando registrado en el SIDPOL, libro de denuncias, aplica de ficha de valoración de riesgo, creando una carpeta la cual va al ministerio público, Rol del Fiscal en la investigación policial. - Dirección de la investigación y Plazo. - Derecho de Defensa de las partes. - Necesidad de emitir auto de apertura de investigación. -	violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos. Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva. Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos	No, muchos casos se ha visto que el agresor no respeta las medidas de protección, incurriendo en cometer el mismo delito.

		<p>Archivamiento de denuncia por inasistencia de la agraviada a someterse a examen psicológico o reconocimiento médico legal, luego va al juez la cual este ya ha dado medidas de protección abriéndose audiencias y dando una sentencia el juez.</p>	<p>casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo.</p>	
<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	<p>Primeramente, se hace la denuncia por la víctima en la comisaria, así quedando registrado en el libro de denuncias, aplica de ficha de valoración de riesgo, creando una carpeta la cual va al</p>	<p>Violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, por ejemplo, con armas. Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por</p>	<p>Mayormente son dadas para proteger o salvaguardar a la víctima de posibles agresiones mientras se esté en proceso de investigación, se sabe que agresor no respeta la disposición de juez y vuelve a</p>

		<p>ministerio público, Rol del Fiscal en la investigación policial. - Dirección de la investigación y Plazo. - Derecho de Defensa de las partes. - Necesidad de emitir auto de apertura de investigación. - Archivamiento de denuncia por inasistencia de la agraviada a someterse a examen psicológico o reconocimiento médico legal, luego va al juez la cual este ya ha dado medidas de protección abriéndose audiencias y dando una sentencia el juez.</p>	<p>medio de humillaciones, amenazas e insultos. Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva. Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo</p>	<p>agredir o intenta agredir a la víctima.</p>
--	--	--	---	--



<p><b>Nº 9</b></p>	<p>Abog.Santos Tesen</p>	<p>Primeramente, se hace la denuncia por la víctima en la comisaria, así quedando registrado en el libro de denuncias, aplica de ficha de valoración de riesgo, creando una carpeta la cual va al ministerio público, Rol del Fiscal en la investigación policial. - Dirección de la investigación y Plazo. - Derecho de Defensa de las partes. - Necesidad de emitir auto de apertura de investigación. - Archivamiento de denuncia por inasistencia de la</p>	<p>violencia física: Es cuando el agresor utiliza el miedo y la agresión, para así paralizar a su víctima, generando daño corporal con golpes, cortadas, u objetos, Violencia emocional o psicológica: Es aquella cuyo objetivo principal es lastimar y herir las emociones de otro miembro de la familia, por medio de humillaciones, amenazas e insultos, Violencia sexual: Se refiere al hecho de tener cualquier tipo de contacto sexual de manera obligada con otra miembro de la familia. El agresor suele agraviar, ofender y dominar a la víctima, exhibiéndose ante ella con una violencia provocadora y a la vez ofensiva, Violencia económica: se refiere al exceso de dominio financiero en el seno familiar. En estos casos el agresor que provoca este desequilibrio impone restricciones de tipo financiero, privando a</p>	<p>Si, es una protección para de la víctima, son dadas para proteger o salvaguardar a la víctima de posibles agresiones mientras se esté en proceso de investigación, se sabe que algunos agresores no respetan la disposición del juez y vuelve a agredir o intenta agredir a la víctima lo que hace que cometa el delito de incumplimiento de las medidas de protección</p>

		<p>agraviada a someterse a examen psicológico o reconocimiento médico legal, luego va al juez la cual este ya ha dado medidas de protección abriéndose audiencias y dando una sentencia el juez.</p>	<p>hijos/as y/o pareja de gozar de bienes materiales por falta de dinero, incluso no permite que su pareja goce del beneficio del trabajo</p>	
<b>Nª 10</b>	<p>Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza</p>	<p>Se procede a realizar la denuncia ante: La Policía Nacional, Ministerio Público, en el Poder Judicial.</p> <p>Una vez registrada la denuncia deberá prestar su manifestación o declaración con presencia del Fiscal Penal de turno y, con el Oficio que le entregan, deberá concurrir a los servicios señalados para los exámenes correspondientes con</p>	<p>Violencia psicológica y/o verbal, es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima.</p> <p>Violencia Física, es la agresión ejercida mediante golpes,</p>	<p>Considero que sí porque ante cualquier hecho de violencia se debe alejar al sujeto agresor de la víctima con la finalidad de evitar hechos repetitivos que son progresivos en el tiempo</p>

		<p>un médico legista o un psicólogo.</p> <p>En caso de violencia sexual se recomienda a la víctima que no se cambie de ropa, ni se bañe antes de pasar los exámenes médicos, ya que algunas evidencias del delito podrían perderse, por el mismo motivo es importante que la denuncia sea interpuesta lo antes posible.</p> <p>Los certificados son otorgados de forma gratuita por los médicos del Ministerio de salud, el Seguro social, el Instituto de medicina legal y los Municipios.</p> <p>Recibida la petición u oficio de los hechos, el Fiscal deberá dictar las medidas de protección inmediatas que garanticen la integridad física,</p>	<p>empujones, abofeteadas, patadas, entre otras.</p> <p>Violencia sexual, es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales sin su consentimiento.</p>		
--	--	---	---	--	--

		<p>psíquica y moral de la víctima.</p> <p>Estas medidas pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Retiro del agresor del domicilio.</li><li>• Impedimento de acoso a la víctima.</li><li>• Suspensión temporal de visitas.</li><li>• Inventario sobre sus bienes.</li></ul> <p>El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda.</p>		
--	--	---	--	--

Entrevistados	Nombres Completos	Objetivo específico 3 : Determinar los criterios que precedieron el acto feminicida			Análisis de conclusiones
Nª 1	Fisc.Patricia Liliana Carrillo Bejar	<p>P.1</p> <p>Las agravantes vigentes son:</p> <p>1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.</p> <p>2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.</p> <p>3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</p> <p>4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.</p> <p>5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.</p> <p>6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.</p> <p>Las circunstancias delictivas, en la situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex</p>	<p>P.2</p> <p>Los criterios son que se desarrollaron en una familia de agresores, la cual este cree que el agredir a su pareja o expareja está bien, también existe otras situaciones como el alcohol, enfermedad mental (celos enfermizos)</p>	<p>p.3</p> <p>Si, la violencia familiar si bien cierto es abuso de poder hacia la pareja o ex pareja que viene desencadenado de manera consecutiva ya sea psicológica o física la agresión en muchas situaciones siendo el último acto más grave que lleva a la muerte.</p>	<p>El artículo 108-B del Código Penal describe los contextos por los cuales se da el feminicidio (violencia familiar, hostigamiento, abuso de poder, acoso), así como las agravantes es decir contra: menores de edad, discapacitados, gestantes, adultos mayores, con lo que el autor del delito recibe una pena mucho más grave. La conducta feminicida se puede determinar conforme a su forma de vivir, ya sea dentro de un núcleo familiar, dentro de la sociedad o en el lugar de trabajo, lo cual se puede realizar actos en contra de la mujer que puede conllevar a la muerte de una mujer, y como lo indica la norma por</p>

		pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación.			su propia condición de tal. Es por ello que el feminicidio no solo es consecuencia de la violencia familiar sino de otros contextos.
<b>Nº 2</b>	Fisc. Ursula Gianina Ortiz Cabellos	Las agravantes son: Si la víctima era menor de edad o adulta mayor, Si la víctima se encontraba en estado de gestación, Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente, Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad, Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o	En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.	Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el feminicidio por ende debería tener más atención a los casos de violencia familiar para evitar que haya otra víctima más.	

		cualquier tipo de explotación humana			
<b>Nª 3</b>	Fis.Nadia Karina Núñez Masías	La misma Ley consagra una serie de agravantes; realizar la conducta sobre un menor de edad, una persona discapacitada, y que quien la cometa sea servidor público o que esta se realice después de actos de mutilación genital, violencia física o psicológica. La circunstancia delictiva se da cuando por parte de la pareja se da hostigamiento o acoso, abuso de su confianza, consumo de alcohol y drogas.	En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.	Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el feminicidio por el fracaso del sometimiento y control de su víctima.	
<b>Nª 4</b>	Fisc.Susana Silvia Villacorta	La misma Ley consagra una serie de agravantes; realizar la conducta sobre un menor de edad, una persona discapacitada, y que quien la cometa sea servidor público o que esta se realice después de actos de	En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.	Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el feminicidio por el fracaso del sometimiento y control de su víctima.	

		<p>mutilación genital, violencia física o psicológica.</p> <p>La circunstancia delictiva se da cuando por parte de la pareja se da hostigamiento o acoso, abuso de su confianza, consumo de alcohol y drogas.</p>			
<b>Nº 5</b>	Fis.Karla Rojas Alvitez	<p>La misma Ley consagra una serie de agravantes; realizar la conducta sobre un menor de edad, una persona discapacitada, y que quien la cometa sea servidor público o que esta se realice después de actos de mutilación genital, violencia física o psicológica.</p> <p>La circunstancia delictiva se da cuando por parte de la pareja se da hostigamiento o acoso, abuso de su confianza, consumo de alcohol y drogas.</p>	<p>En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.</p>	<p>Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el feminicidio por el fracaso del sometimiento y control de su víctima.</p>	
<b>Nº 6</b>	Fis.Silvia Rojas Plasencia	<p>La misma Ley consagra una serie de agravantes;</p>	<p>En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por</p>	<p>Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el</p>	



		<p>realizar la conducta sobre un menor de edad, una persona discapacitada, y que quien la cometa sea servidor público o que esta se realice después de actos de mutilación genital, violencia física o psicológica.</p> <p>La circunstancia delictiva se da cuando por parte de la pareja se da hostigamiento o acoso, abuso de su confianza, consumo de alcohol y drogas.</p>	<p>padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.</p>	<p>feminicidio por el fracaso del sometimiento y control de su víctima.</p>
<b>Nº 7</b>	Abog.Galo Custodio la Torre	<p>las agravantes vigentes son: Si la víctima era menor de edad o adulta mayor. Si la víctima se encontraba en estado de gestación. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.</p> <p>Las circunstancias delictivas, en la situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto</p>	<p>Los criterios son que se desarrollaron en una familia de agresores, la cual este cree que el agredir a su pareja o ex pareja está bien, también existe otras situaciones como el alcohol, enfermedad mental(celos enfermizos )</p>	<p>Si, la violencia familiar si bien cierto es abuso de poder hacia la pareja o ex pareja que viene desencadenado de manera consecutiva ya sea psicológica o física la agresión en muchas situaciones siendo el último acto más grave que lleva a la muerte .</p>

		de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación.		
<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	<p>La misma Ley consagra una serie de agravantes; realizar la conducta sobre un menor de edad, una persona discapacitada, y que quien la cometa sea servidor público o que esta se realice después de actos de mutilación genital, violencia física o psicológica.</p> <p>La circunstancia delictiva se da cuando por parte de la pareja se da hostigamiento o acoso, abuso de su confianza, consumo de alcohol y drogas.</p> <p>.</p> <p>.</p>	En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.	Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el feminicidio por el fracaso del sometimiento y control de su víctima.

<b>Nª 9</b>	Abog. Santos Tesen Lorenzo	<p>La misma Ley consagra una serie de agravantes; realizar la conducta sobre un menor de edad, una persona discapacitada, y que quien la cometa sea servidor público o que esta se realice después de actos de mutilación genital, violencia física o psicológica.</p> <p>La circunstancia delictiva se da cuando por parte de la pareja se da hostigamiento o acoso, abuso de su confianza, consumo de alcohol y drogas.</p>	En la mayoría de los casos los agresores vienen una familia constituida por padres violentos o viven con violencia familiar, esto hace que se desarrollen de manera normal una actitud violenta hacia su pareja causándole la muerte.	Si, se sabe que el último acto de la violencia familiar es el feminicidio por el fracaso del sometimiento y control de su víctima.
<b>Nª 10</b>	Abog. Víctor Antonio Carranza Bazán	El código penal lo describe de forma clara, es decir se agrava la situación jurídica del	Cuando la intención directa del sujeto activo es	Creo que son indicios que sumadas al estudio de la intención de matar a la mujer -

		<p>autor del delito cuando éste lo realiza contra una menor de edad o adulto mayor, o que tenga algún tipo de discapacidad, asimismo cuando la víctima se encontraba en estado de gestación, o como también si es sometida previamente a otros actos como violación o actos de mutilación genital, explotación y trata de personas. En lo que respecta a las circunstancias delictivas se derivan mayormente por la violencia familiar progresiva cuando el agresor abusa de su poder y tiene a la víctima subordinada</p>	<p>matar puede que existan conductas precedentes y/o concomitantes y/o puede que no existan estas conductas y la conducta típica de "matar" se materialice sin antecedente alguno.</p> <p>Ahora, si existen o no conductas, puede servir como "indicios" para acreditar dicho fin, que es algo subjetivo, con finalidad de aumentar la pena al sujeto activo.</p>	<p>dolo- podrían ser determinantes para condenar a alguien por el delito de feminicidio</p>
--	--	--	---	---

Entrevistados	Nombres Completos	Problema general: ¿De qué manera los fundamentos sobre el delito de feminicidio como consecuencia de la violencia familiar?		Análisis de conclusiones
Nª 1		P.1	P.2	

	Fis. Patricia Liliana Carrillo Bejar	Cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	Como actos de violencia contra mujer, es el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.	se puede concluir que: El delito de violencia familiar como tal no se estipula en el código penal, sino que su descripción típica es el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por consiguiente el fundamento que determina dicho delito es que se realiza en un contexto familiar o contra una mujer que puede acarrear actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la cual puede ser leve, moderado o severo, que previamente a calificarlo como delito se ha dictado medidas de protección para la víctima o víctimas, es decir el primer filtro para que pase a un proceso penal, se inicia en la comisaría, fiscalía, centro de emergencia mujer o en el mismo juzgado familiar, este último es el competente para determinar las medidas de protección y posterior a ello se remite todo lo actuado a la
Nª 2	Fisc. Ursula Gianina Ortiz Cabellos	Los fundamentos del delito de feminicidio es la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	Todo acto de violencia contra mujer, que cause el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su vida es considerado como violencia familiar.	
Nª 3	Fiscal Nadia Karina Núñez Masías	Todo acto de violencia que genere la acción o conducta agresiva con intenciones dañar al algún integrante de la integrante de la familia ya sea violencia psicológica o física es considerado violencia familiar	Si, los actos de violencia contra la mujer o algún integrante de la familia, es el sufrimiento físico o psicológico la cual puede determinar un acto de feminicidio.	

Nª 4	FISCAL.SUSANA PAOLA SILVA VILLACORTA	Es La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar	Si todos actos de violencia contra mujer, es el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona de la familia, generando perjuicio en su vida, en muchas situaciones llevando a la muerte a su víctima.	fiscalía para que éste investigue, acuse y se logre una sentencia condenatoria ya sea suspendida o efectiva.
Nª 5	Fis.Karla Patricia Rojas Alvitez	La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	Los actos consecutivos de violencia familiar deben ser castigados por violencia contra la mujer ya que se considera en la ley 30364.	
Nª 6	Fis. Silvia Rojas Plasencia	La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o	Como actos de violencia contra mujer, Podemos definirla como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por	

		sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	personas de un mismo entorno familiar	
Nª 7	Abog.Galo Custodio la Torre	La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	Los actos de violencia contra mujer, es el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer ,en el entorno familiar donde se da de manera consecutiva en la cual se va a determinar de acuerdo a la ley 30364 donde figura la violencia contra la mujer	
Nª 8	Abog.mario Andreotti Cabanillas Ramírez	La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una	Los actos de violencia familiar consecutivos deben ser castigados por delitos de violencia contra la mujer ya que amparado en la ley 30364.	

		relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.		
Nª 9	Abog. Santos tesen Lorenzo	La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.	Como actos de violencia contra mujer, es el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer. en las que se encuentra una mujer, en un momento determinado de su vida.	
Nª 10	Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza	El maltrato en cualquier de sus formas a integrantes del grupo familiar.	Considero que no deben ser delitos autónomos teniendo que ya existe el delito de lesiones y el delito de homicidio o asesinato	



Entrevistados	Nombres Completos	Problema específico 1: ¿De qué manera los factores que determinan el delito de feminicidio?		Análisis de conclusiones
N <sup>o</sup> 1	Fis. Patricia Liliana Carrillo Bejar	<p>P.1</p> <p>Son los actos cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja. Este es el último acto de un continuum de violencia familiar, que culmina en el asesinato de una mujer a manos de su pareja o de un extraño.</p>	<p>P.2</p> <p>Son personas con un pasado de violencia, maltrato infantil por esa razón ellos en el momento que tienen su familia repiten todo</p>	<p>se puede concluir que: Los factores más comunes que determinan el feminicidio son en relación al contexto, es decir para que se configure la acción típica del delito de feminicidio debe darse en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acosos sexuales, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</p>
N <sup>o</sup> 2	Fis. Ursula Gianina Ortiz Cabellos	<p>Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido agrediendo consecutivamente con amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor o también.</p>	<p>En este delito se pueden identificar algunos factores clave asociados al pasado del agresor, como son haber vivido en contextos familiares en los que se normalizó la violencia y/o el haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Importa también si tiene antecedentes de haber ejercido violencia a sus otras parejas.</p>	

<b>Nª 3</b>	Fisc. Nadia Karina Núñez Masías	Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido agrediendo consecutivamente con amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor	Mayormente por Historial anterior de maltratos en su entorno familiar por lo general se repiten en su familia.	
<b>Nª 4</b>	Fisc. Susana Silva Villacorta	Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido agrediendo consecutivamente con amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor.	Porque la pareja es posesiva con la mujer y él piensa que tiene todo el derecho de hacer con ella lo que le plazca ya que vienen de una crianza machista donde lo que se dice el hombre se hace.	
<b>Nª 5</b>	Fis. Karla Rojas Alvitez	Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido agrediendo consecutivamente con	Por su Historial anterior de maltratos que vienen desde su familia, No tiende a ser una acción aislada, por lo general se repiten.	

		amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor.		
<b>Nº 6</b>	Fis.Silvia Rojas Plasencia	Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido agrediendo consecutivamente con amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor.	En algunos casos la persona agresora tiene Problemas de salud mental lo que hace que cometa delito de feminicidio .	.

<b>Nº 7</b>	Abog.Galo Custodio la Torre	<p>Son los actos cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja</p> <p>Este es el último acto de un continuum de violencia familiar, que culmina en el asesinato de una mujer a manos de su pareja o de un extraño.</p> <p>dictadas en favor de los que resulten agraviados, en razón a que las mismas pretenden salvaguardar su vida e integridad; aunado a ello, en instancia policial debe actuar diligentemente (recepción</p>	<p>Son personas con deficiencias mentales ya que no se logran controlar la ira que tienen en las circunstancias de peleas, celos de su pareja no encuentran otra manera que a golpes hacer que obedezcan todo lo que él quiere.</p>	
-------------	--------------------------------	---	---	--

		de la denuncia, de ser el caso investigar policialmente, inspeccionar el lugar de los hechos en busca de cualquier indicio o prueba de la presunta violencia, entre otras atribuciones específicas).		
<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido agrediendo consecutivamente con amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor.	Primero, los antecedentes de violencia física y psicológica elevan en más de 2 veces el riesgo de ser víctima de feminicidio. Este resultado sugiere la continuidad y el afianzamiento de los patrones de violencia, y que el feminicidio no aparece de la nada.	
<b>Nº 9</b>	Abog. Santos tesen Lorenzo	Son actos cometidos por la pareja anterior o actual, en donde se le ha ido	Por los antecedentes del agresor, por qué las víctimas	

		agrediendo consecutivamente con amenazas o intimidación en que las mujeres no pueden defenderse por temor al agresor.	no denuncian por temor a ser más violentadas.	
<b>Nº 10</b>	Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza	Si encasillamos "factor" dentro de la relación sentimental pueden ser "celos u otros" Si encasillamos "factor" dentro de la relación familiar, puede ser maltrato físico u otros	Psicológicos y sociales	

<b>Entrevistados</b>	<b>Nombres Completos</b>	<b>Problema específico2: ¿De qué manera son los elementos caracterizan el contexto de violencia familiar?</b>		<b>Análisis de conclusiones</b>
<b>Nº 1</b>	Fis. Patricia Liliana Carrillo Bejar	P.1 La Violencia familiar. Coacción, hostigamiento	P.2 Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona	se puede concluir que: El contexto de violencia familiar se da bajo el tamiz de cinco premisas: i)

		<p>o acoso sexual. Abuso de poder confianza o de cualquier posición que le confiera autoridad al agente, o. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</p>	<p>agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial</p>	<p>verticalidad, ii) móvil de destrucción, iii) ciclicidad, iv) progresividad, y v) situación de riesgo de la agraviada. La verticalidad es el sometimiento de la víctima a una situación de dependencia ya sea por estereotipos o por medios económicos. El móvil de destrucción se anula la voluntad de la víctima. La ciclicidad condicionada a la trampa psicológica por ejemplo te pego porque te amo o más te pego más te quiero, lo cual ha llegado a que nuestra sociedad los sobrelleve o lo tome como algo normal. La progresividad de la violencia puede tener como consecuencia la muerte de la víctima. La situación de riesgo de la víctima se evidencia una extrema vulnerabilidad.</p>
<b>Nº 2</b>	Fisc. Ursula Gianina Ortiz Cabellos	<p>En los fundamentos de hecho, la denunciante alega haber sido víctima de maltrato físico o psicológico en donde se debe acreditar con pericia</p>	<p>Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el</p>	

		<p>psicológica y certificado médico.</p> <p>En que se desarrolla los elementos son: la Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia, el Móvil de destrucción, o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales, la Ciclicidad, es decir, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada, la Progresividad, esto es, el contexto de la violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación.</p>	<p>ingreso de sus percepciones económicas. Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial</p>	
<b>Nº 3</b>	Fisc. Nadia Karina Núñez Masías	El uso de la fuerza por parte de su pareja y ex pareja, recibir dicho daño por una con la intencionalidad del causar daño el propósito de	la violencia económica es una forma de violencia doméstica. Tanto la retención de dinero, el robo de dinero, así como el restringirle el uso de los	



		obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere	recursos económicos son ejemplos de abuso económico
<b>Nª 4</b>	Fis. Susa silva Villacorta	El problema surge precisamente cuando las personas no pueden resolver el conflicto o la desavenencia de forma adecuada y terminan por zanjar los problemas a través de la agresión, no llegando a un acuerdo mutuo ante esta situación.	Es aquella acción u omisión, directa o indirecta, destinada a coaccionar la autonomía de una persona del grupo familiar, que cause o que pudiera ocasionar daño económico o patrimonial, o evadir obligaciones alimentarias, mediante la pérdida, transformación, sustracción o destrucción de bienes de la sociedad de gananciales.
<b>Nª 5</b>	Fisc. Karla Rojas Alvitez	Los elementos centrales en la de más consenso: el uso de la fuerza por parte de alguien; el daño; recibir dicho daño por una o varias personas; la intencionalidad del daño; el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere.	la violencia económica es una forma de violencia doméstica. Tanto la retención de dinero, el robo de dinero, así como el restringirle el uso de los recursos económicos son ejemplos de abuso económico
<b>Nª 6</b>	Fis.Silvia Rojas Plasencia	Es la Conducta, del agresor que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.	Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que

			afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial
<b>Nª 7</b>	Abog. Galo Custodio la Torre	La Violencia familiar. Coacción, hostigamiento o acoso sexual. Abuso de poder confianza o de cualquier posición que le confiera autoridad al agente, o. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.	la violencia económica y patrimonial puede ser entendida como las acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades, se manifiesta a través de limitar los ingresos de las mujeres, otorgar salarios menores por la misma labor, y

			dejar toda la carga del trabajo de cuidado de niños, ancianos y otros miembros de la familia a las mujeres sin remunerarlas.
<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	Es la Conducta del agresor, el maltrato que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.	Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea

			el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial
<b>Nº 9</b>	Abog. Santos tesen Lorenzo	Abuso de confianza, el hostigamiento, acoso, daño físico y psicológico de manera consecutiva.	Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
<b>Nº 10</b>	Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza	En la conjugación del acto violento debe estar presentes la intervención física de uno(s) contra otros (s), sumados tanto la voluntad en el acto de intervención por quien agrede y la finalidad de procurar daño desde ese acto de intervención, además de la involuntariedad en la víctima.	Considero que actualmente existe menos violencia económica o patrimonial teniendo en cuenta que la brecha salarial está disminuyendo, existiendo igualdad en el tema

Entrevistados	Nombres Completos	Problema específico 3: ¿De qué manera son los criterios que precedieron al acto feminicida?		Análisis de conclusiones
Nº 1	fis. Patricia Liliana Cabello Bejar	P.1	P.2	. Conforme a las respuestas de los entrevistados en la pregunta 1, se puede concluir que: Los criterios que caracterizan el acto feminicida, hemos indicado que pueden ser en el contexto de violencia familiar, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, o por el mismo hecho de que la persona feminicida tiene problemas psicológicos o porque en su infancia fue víctima de violencia.
		Personas violentas y celosas. Se trata de una violencia incontrolable. Aquellos que responden con excesiva violencia ante cualquier situación que ponga en riesgo su instinto de "superioridad", son propensos a cometer este delito, El feminicidio implica la subordinación total y la apropiación del cuerpo de la mujer por parte del hombre solo por el hecho de ser mujer	Este tipo de asesinatos pueden ser evitados si la víctima decide no callar el primer golpe, no permanecer a lado de un maltratador, si se atreve a denunciar el hecho antes de que quien se comprometió a amarla y protegerla le propine una herida mortal que la lleve a la tumba, Tras un feminicidio se desencadena una crisis para la familia de la víctima. Niños huérfanos, disgregación familiar, enfermedades, secuelas psicológicas y pobreza, entre otras, son las consecuencias que trae este delito que pasa a ser naturalizado por la sociedad	

			que es cada vez más insensible	
<b>Nº 2</b>	Fisc. Ursula Gianina Ortiz Cabellos	La conducta del agresor al ejercer violencia de manera reiterada contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.	Los antecedentes de violencia física y psicológica elevan en más de 2 veces el riesgo de ser víctima de feminicidio, Este resultado sugiere la continuidad y el afianzamiento de los patrones de violencia, y que el feminicidio no aparece de la nada.	
<b>Nº 3</b>	Fisc. Nadia Karina Núñez Masías	Personas violentas, celosas, alcohólicas, se trata de una violencia incontrolable. Aquellos que responden con excesiva violencia ante cualquier situación que ponga en riesgo su instinto de "superioridad", son	Al primer acto de agresión no callarse si no denunciar para poder evitar un posible acto de feminicidio, por eso reconocer a las personas que no tienen control de sí misma.	

		propensos a cometer este delito,		
<b>Nª 4</b>	Fis. Susana silva Villacorta	La violencia familiar, Coacción, hostigamiento o acoso sexual, Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente	La violencia familiar consecutiva por parte de su pareja, la manera agresiva al tomar una decisión antes un conflicto familiar, esto hace que estemos ante un posible acto feminicidio, por esa razón al primer golpe por parte del agresor tomar la responsabilidad de denunciar.	
<b>Nª 5</b>	Abog. Karla rojas Alvitez	la violencia del hombre sobre la pareja o expareja mujer no reúne los rasgos habituales de un delito de odio en sentido estricto; tampoco se puede afirmar con propiedad que la violencia que se ejerce en este ámbito sea por el mero hecho de ser mujer; el elemento que define esta clase de violencia es el de constituir un instrumento de dominación discriminatoria, es decir,	Son las Personas violentas y celosas, Se trata de una violencia incontrolable. Aquellos que responden con excesiva violencia ante cualquier situación que ponga en riesgo su instinto de "superioridad", son propensos a cometer este delito.	

		<p>de mantenimiento o expresión de una posición social de subordinación de las mujeres; por último, si estoy en lo cierto, la violencia del hombre sobre la mujer pareja o expareja no refleja el odio al colectivo de mujeres, sino, en su caso, el odio a una determinada manera de ejercer los roles femeninos: una manera que no encaja en el modelo tradicional patriarcal discriminatorio. Lo que odia el autor no es a la mujer, sino sus creencias y su actuación conforme a dichas creencias</p>	
<b>Nº 6</b>	Fis.Silvia Rojas Plasencia	<p>el feminicidio “quien por razones de género priva de la vida a una mujer”, lo que implica que sus elementos típicos objetivos son: Existencia previa de una vida humana, Que esa vida sea la de una mujer y La extinción de esa vida física por parte de un tercero.</p>	<p>Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación.</p>



<b>Nº 7</b>	Abog.Galo Custodio la Torre	Personas violentas y celosas, Se trata de una violencia incontrolable. Aquellos que responden con excesiva violencia ante cualquier situación que ponga en riesgo su instinto de "superioridad", son propensos a cometer este delito, El feminicidio implica la subordinación total y la apropiación del cuerpo de la mujer por parte del hombre solo por el hecho de ser mujer	Este tipo de asesinatos pueden ser evitados si la víctima decide no callar el primer golpe, no permanecer a lado de un maltratador, si se atreve a denunciar el hecho antes de que quien se comprometió a amarla y protegerla le propine una herida mortal que la lleve a la tumba, Tras un feminicidio se desencadena una crisis para la familia de la víctima. Niños huérfanos, disgregación familiar, enfermedades, secuelas psicológicas y pobreza, entre otras, son las consecuencias que trae este delito que pasa a ser naturalizado por la sociedad que es cada vez más insensible
-------------	-----------------------------	---	--

<b>Nº 8</b>	Abog. Mario Cabanillas Ramírez	El que comete feminicidio “quien por razones de género priva de la vida a una mujer”, lo que implica que sus elementos típicos objetivos son: a) Existencia previa de una vida humana, b) Que esa vida sea la de una mujer y c) La extinción de esa vida física por parte de un tercero.	Puede ocurrir en contextos diversos: en situación de violencia familiar por parte de la pareja o ex pareja, como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación
<b>Nº 9</b>	Abog. Santos Tesen Lorenzo	Sufrir Agresiones de manera permanente por la pareja, constate hostigamiento y abuso de poder.	La mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja.
<b>Nº 10</b>	Abog. Víctor Antonio Bazán Carranza	Las relaciones intersubjetivas entre el autor y la víctima, las cuales tienen un carácter familiar, económico, profesional, sentimental o pasional	La duración, número y reiteración de los actos de agresión

